

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“El rol del defensor público y el derecho fundamental a la defensa,
en la etapa intermedia, Tocache 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Vásquez Torres, Bartolomé

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2026

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72309465

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Sánchez Dávila, Flor de Maria	Magister en derecho y ciencias políticas derecho procesal	41922223	0000-0003-0355-0238
3	Penadillo Robles, Pascual Orlando	Magister en gestión y negocios marketing	22475397	0000-0003-1051-9714



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 16 del mes de Junio del año dos mil veintiséis, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:


Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Presidenta
Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	: Vocal
Mtra. Flor de María SÁNCHEZ DÁVILA	: Secretaria
Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA	: Asesor


Nombrados mediante la Resolución N° 227-2026-D-CATP-UDH de fecha 08 de junio de 2026, para evaluar la Tesis intitulada **"EL ROL DEL DEFENSOR PÚBLICO Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA, EN LA ETAPA INTERMEDIA, TOCACHE, 2023"**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Bartolomé VÁSQUEZ TORRES**, para optar el Título profesional de Abogado.

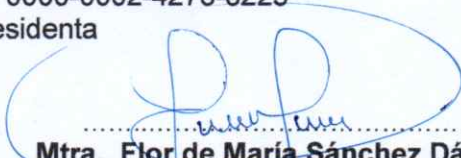
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de Doce y cualitativo de Suficiente.

Siendo las 11:50 horas del día 16 del mes de Junio del año 2026 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
Presidenta


.....
Mtro. Pascual Orlando Penadillo Robles
DNI: 22475397
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1051-9714
Vocal


.....
Mtra. Flor de María Sánchez Dávila
DNI: 41922223
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0355-0238
Secretaria



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: BARTOLOMÉ VÁSQUEZ TORRES, de la investigación titulada "El rol del defensor público y el derecho fundamental a la defensa, en la etapa intermedia, Tocache 2023", con asesor(a) FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 124-2025-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 16 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 16 de febrero de 2026



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

1. Bartolomé, Vásquez Torres.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	16%	4%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1%



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía constante, por la fortaleza que me brindó en los momentos difíciles y por permitirme llegar hasta este importante logro.

A mis padres, María Lucía Torres De Vásquez y Juan Vásquez Melgarejo por su amor incondicional, por enseñarme el valor del esfuerzo y por acompañarme con paciencia y confianza en cada etapa de mi formación. Su ejemplo ha sido la base de mi perseverancia.

A mis hermanos, por su apoyo, sus palabras de ánimo y por recordarme siempre que los sueños se alcanzan con dedicación y humildad.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes y asesor al Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta, quienes con su conocimiento, orientación y exigencia académica contribuyeron de manera fundamental al desarrollo de este trabajo. Gracias por cada enseñanza y por motivarme a seguir creciendo profesionalmente.

A los jurados revisores, por sus observaciones críticas que fortalecieron la calidad del trabajo.

A los abogados, jueces y fiscales quienes participaron en las encuestas, quienes con su tiempo y sinceridad permitieron dar voz, que hoy se viven en Tocache.

A mis amigos y compañeros, por su compañía, comprensión y respaldo en los momentos de mayor reto. Cada conversación, consejo y gesto de apoyo hizo más ligero el camino.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IX
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I.....	15
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	20
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	20
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	20
1.3. OBJETIVOS	21
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	21
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	21
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
CAPITULO II.....	23
MARCO TEÓRICO	23
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	23
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL	23
2.1.2. A NIVEL NACIONAL.....	25
2.1.3. A NIVEL LOCAL.....	26
2.2. BASES TEÓRICAS	27
2.2.1. TEORÍA PURA DEL DERECHO.....	30
2.2.2. TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL.....	31
2.2.3. LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO	32
2.2.4. TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	33
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	35

2.4.	HIPÓTESIS	42
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	42
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECIFICAS	42
2.5.	VARIABLES.....	43
2.5.1.	VARIABLE X	43
2.5.2.	VARIABLE Y	43
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	43
CAPITULO III.....		44
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		44
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	44
3.1.1.	ENFOQUE	44
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	44
3.1.3.	DISEÑO	44
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	45
3.2.1.	POBLACIÓN	45
3.2.2.	MUESTRA	45
3.2.3.	CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN	45
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	45
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	46
CAPÍTULO IV.....		47
RESULTADOS.....		47
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS.....	47
CAPÍTULO V.....		65
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		65
5.1.	LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	65
5.1.1.	RESPECTO DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	65
5.1.2.	RESPECTO DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	66
5.1.3.	RESPECTO DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	67
5.1.4.	RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL	68
5.1.5.	CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	69

CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS.....	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Considera usted que, se viene garantizando el derecho a la defensa del imputado en la etapa Intermedia con la intervención de la defensa pública?	47
Tabla 2 ¿Considera usted, si pudo advertir actos de indefensión del imputado por la inasistencia del defensor privado y el reemplazo del defensor público en la etapa intermedia?	48
Tabla 3 ¿Considera usted que, el Juez de garantía debe suspender la audiencia por la participación del defensor público que interviene como defensa necesaria del imputado recién en el acto de la audiencia?	49
Tabla 4 ¿Consideras usted que, el defensor público al asumir la defensa necesaria del imputado debe tener comunicación con su defendido?	50
Tabla 5 ¿Diga usted, bajo su experiencia si el defensor publico hace uso de las alternativas establecidas en el art. 350 del Código Procesal Penal?	51
Tabla 6 ¿Considera usted que, la carga laboral de los defensores públicos limita la capacidad para brindar una defensa adecuada y afecta los derechos de los imputados?	52
Tabla 7 ¿Considera usted que, la defensa pública de Tocache debería recibir mayores recursos y apoyo por el MINJUS para garantizar una representación efectiva de los imputados?	53
Tabla 8 ¿Considera usted que, se viene garantizando el derecho a la defensa del imputado en la etapa Intermedia con la intervención de la defensa publica?	54
Tabla 9 ¿considera usted, si pudo advertir actos de indefensión del imputado por la inasistencia del defensor privado y el reemplazo del defensor público en la etapa intermedia?	55
Tabla 10 ¿Considera usted que, el Juez de garantía debe suspender la audiencia por la participación del defensor público que interviene como defensa necesaria del imputado recién en el acto de la audiencia?	56
Tabla 11 ¿Consideras usted que, el defensor público, al asumir la defensa necesaria del imputado, debe tener comunicación con su defendido?	57

Tabla 12 ¿Considera usted, bajo su experiencia si el defensor publico hace uso de las alternativas establecidas en el art. 350 del Código Procesal Penal.....	58
Tabla 13 ¿Considera usted que, la carga laboral de los defensores públicos limita la capacidad para brindar una defensa adecuada y afecta los derechos de los imputados?	59
Tabla 14 ¿Considera usted que, la defensa pública de Tocache debería recibir mayores recursos y apoyo por el MINJUS para garantizar una representación efectiva de los imputados?	60
Tabla 15 Matriz de análisis de expedientes	61
Tabla 16 Contrastación de hipótesis.....	64

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Considera usted que, se viene garantizando el derecho a la defensa del imputado en la etapa Intermedia con la intervención de la defensa pública?	47
Figura 2 ¿Considera usted, si pudo advertir actos de indefensión del imputado por la inasistencia del defensor privado y el reemplazo del defensor público en la etapa intermedia?	48
Figura 3 ¿Considera usted que, el Juez de garantía debe suspender la audiencia por la participación del defensor público que interviene como defensa necesaria del imputado recién en el acto de la audiencia?	49
Figura 4 ¿Consideras usted que, el defensor público al asumir la defensa necesaria del imputado debe tener comunicación con su defendido?	50
Figura 5 ¿Diga usted, bajo su experiencia si el defensor publico hace uso de las alternativas establecidas en el art. 350 del Código Procesal Penal?	51
Figura 6 ¿Considera usted que, la carga laboral de los defensores públicos limita la capacidad para brindar una defensa adecuada y afecta los derechos de los imputados?	52
Figura 7 ¿Considera usted que, la defensa pública de Tocache debería recibir mayores recursos y apoyo por el MINJUS para garantizar una representación efectiva de los imputados?	53
Figura 8 ¿Considera usted que, se viene garantizando el derecho a la defensa del imputado en la etapa Intermedia con la intervención de la defensa publica?	54
Figura 9 ¿considera usted, si pudo advertir actos de indefensión del imputado por la inasistencia del defensor privado y el reemplazo del defensor público en la etapa intermedia?	55
Figura 10 ¿Considera usted que, el Juez de garantía debe suspender la audiencia por la participación del defensor público que interviene como defensa necesaria del imputado recién en el acto de la audiencia?	56
Figura 11 ¿Consideras usted que, el defensor público, al asumir la defensa necesaria del imputado, debe tener comunicación con su defendido?	57

Figura 12 ¿Considera usted, bajo su experiencia si el defensor publico hace uso de las alternativas establecidas en el art. 350 del Código Procesal Penal.....	58
Figura 13 ¿Considera usted que, la carga laboral de los defensores públicos limita la capacidad para brindar una defensa adecuada y afecta los derechos de los imputados?	59
Figura 14 ¿Considera usted que, la defensa pública de Tocache debería recibir mayores recursos y apoyo por el MINJUS para garantizar una representación efectiva de los imputados?	60

RESUMEN

La investigación tiene por finalidad determinar cómo el desempeño del defensor público en la asistencia legal proporcionada incide en la vulneración del derecho fundamental a la defensa durante la fase intermedia del proceso penal en Tocache, correspondiente al año 2023. El estudio corresponde a una investigación de tipo básica, desarrollada metodológicamente bajo el enfoque cuantitativo. En este marco, se evaluaron las condiciones relevantes para el análisis y fue necesario emplear instrumentos de recopilación de información que permitieran sustentar adecuadamente los resultados de la investigación. La investigación tuvo como población de estudio a los abogados litigantes de la provincia de Tocache, así como a la fiscalía provincial y al Juzgado de Investigación Preparatoria de dicha jurisdicción. En estas entidades se aplicó la guía de encuesta dirigida a abogados litigantes, jueces y fiscales, con el propósito de obtener información relevante para el análisis desarrollado. Los métodos utilizados para recopilar información fueron: el cuestionario y el formato para el análisis de documentos. La investigación realizada permitió confirmar la hipótesis positiva, estableciendo que se afecta el derecho a una defensa efectiva del acusado, cuando esta es llevada a cabo por la defensa pública durante la etapa intermedia; siendo por motivos de elaboración deficiente de recursos impugnatorios, Se advierte la omisión en el uso de las alternativas previstas en el artículo 350 del CPP, limitándose a realizar designaciones meramente formales dentro del procedimiento. Ello evidencia un rol poco categórico y carente de fundamentación, marcado por la improvisación frente al caso y la consecuente imposibilidad de refutar adecuadamente las imputaciones. La elevada carga procesal y el tiempo reducido para analizar cada expediente impiden desarrollar una teoría del caso sólida. Asimismo, la asignación de determinados casos se efectúa pocos momentos antes de la comparecencia, lo que dificulta aún más el ejercicio efectivo de la defensa. Todo ello provoca una afectación relevante y directa al derecho de defensa del imputado, impidiéndole ejercerlo de manera plena y eficaz.

Palabras clave: Defensa pública; derecho garantista; imputado, etapa intermedia, Artículo 350 del CPP, Carga procesal.

ABSTRACT

The purpose of this research is to determine how the performance of public defenders in providing legal assistance affects the violation of the fundamental right to defense during the intermediate phase of criminal proceedings in Tocache, in 2023. The study is a basic research project, developed methodologically using a quantitative approach. Within this framework, the relevant conditions for the analysis were evaluated, and it was necessary to employ data collection instruments that would adequately support the research results. The study population consisted of litigating lawyers in the province of Tocache, as well as the provincial prosecutor's office and the Preparatory Investigation Court of that jurisdiction. A survey guide was administered to litigating lawyers, judges, and prosecutors in these entities to obtain relevant information for the analysis. The methods used to collect information were a questionnaire and a document analysis form. The research confirmed the positive hypothesis, establishing that the defendant's right to an effective defense is affected when this defense is provided by the public defender during the intermediate stage. Due to the deficient preparation of appeals, the omission of the alternatives provided for in Article 350 of the CPP is noted, with the court limiting itself to merely formal appointments within the proceedings. This demonstrates a weak and unfounded approach, marked by improvisation in the face of each case and the consequent inability to adequately refute the charges. The heavy caseload and the limited time to analyze each file prevent the development of a solid theory of the case. Furthermore, the assignment of certain cases is carried out only moments before the hearing, which further hinders the effective exercise of the defense. All of this results in a significant and direct impact on the defendant's right to a defense, preventing them from exercising it fully and effectively.

Keywords: Public defense; guarantee rights; accused, intermediate stage, Article 350 of the CPP, Procedural burden

INTRODUCCIÓN

La defensa pública está obligada a asegurar una representación técnica que respete plenamente las garantías del debido a aquellos que no pueden pagar un abogado privado, Ello se sustenta en que el derecho de defensa constituye una garantía esencial del proceso penal, orientada a asegurar que cada imputado acceda a una administración de justicia correcta y equitativa; por lo tanto, para el derecho de defensa, el deber primordial es garantizar un debido proceso y la correcta interpretación de la Constitución.

El imputado tiene derecho a asistir a los órganos punitivos del Estado con medios de defensa material y técnica; la defensa material se refiere a la defensa que lleva a cabo el imputado, por lo que una asistencia legal se refiere a la defensa que lleva a cabo un letrado defensor, siendo el objetivo en un caso penal es evitar contraer una arbitrariedad, que perjudica a los imputados. A pesar de todo, en la provincia de Tocache se advierte una inadecuada defensa jurídica por el defensor público, Esta situación se manifiesta en la designación del defensor durante las audiencias únicamente para satisfacer una exigencia formal del procedimiento, lo que deriva en el cumplimiento de un rol débil y carente de sustento jurídico. Tal actuación, producto de la improvisación ante el caso concreto, limita su capacidad para controvertir de manera efectiva las imputaciones formuladas, afectando así la tutela del derecho de defensa.

La finalidad de esta investigación es analizar cómo se desempeña el rol del defensor público en la provincia de Tocache y su influencia en la salvaguarda de las garantías del imputado durante la fase intermedia del proceso penal y frente a su obligación de brindar una defensa garantista que a lo largo del proceso judicial esta garantía ha sido violada debido a consecuencias viciadas e inadecuadas que resultan en una defensa no oportuna; es crucial que el debido proceso legal sea respetado en cualquier sistema judicial para asegurar que todos los individuos tengan una defensa justa y equitativa.

En lo que respecta a este estudio, ayuda de manera directa a las personas que son sujetas de indagaciones que necesitan una representación legal, dado que una gran parte de la sociedad es más susceptible; además, también favorece a la defensa pública y los procesos legales, lo que, a su vez, promoverá la discusión en el ámbito del derecho.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Desde la antigüedad, específicamente la legislación romana se reguló respecto del derecho de defensa como una garantía, lo mismo que permitió proteger los intereses de la persona, así como también de la población. Este derecho fundamental materia de estudio se vincula directamente con nuestra condición como seres humanos. En conclusión, esta facultad que abordamos resulta haber sido muy ancestro, es así que en el libro sagrado Génesis, Dios refiere esta escritura que antes de juzgar los actos de Adán le pregunta las razones por las que le llevaron a cometer esa situación. Que a través del tiempo se ha polemizado y luchado inagotablemente por garantizar este derecho.

Además de lo manifestado, **la importancia de esta investigación**, es demostrar y debatir sobre la asistencia legal proporcionada por la asistencia legal gratuita en la fase intermedia, la cual implica una transgresión del derecho fundamental a la defensa; es decir, advertimos que no se vienen cumpliendo a la mencionada Ley de la Defensa Pública, de las cuales se tienen establecidas obligaciones y derechos, y brindar una defensa eficaz a las personas que no pueden contar con abogado particular; por su parte Gimeno (1988), refiere que, el derecho a una defensa garantiza a todo individuo ante cualquier proceso, y se encuentra inmerso a una facultad subjetiva particular de carácter público, la cual es una garantía constitucional que todo imputado salvaguarda de su defensa, por lo que se comunica de los hechos que se atribuye al investigado; ante la carencia de medios económicos, lo representa la defensa pública, ya que por medio de esta se tiene posibilidades de resolver su proceso judicial y prevalecer su derecho a la defensa.

La relación temática de investigación se centra en el derecho penal y delitos, ya que, consistente en la asistencia legal por el defensor público en

realizar una defensa eficiente en la etapa intermedia y el deber primordial es velar por la justicia inherente; siendo en este caso en particular la defensa pública estaría asumiendo como un acto de presencia y dar cumplimiento a la formalidad del proceso, contraviniendo a un estado de indefensión del imputado.

En los EE.UU. el derecho de defensa penal es de jurisdicción federal, sin embargo, en los años 60 de la Corte Suprema, estableció que los imputados de bajos recursos deberían contar con el abogado de oficio se le estaría vulnerando el principio del debido proceso. En la referida sentencia faltó señalar el cómo se llevaría a cabo esta defensa, por lo que surgieron otros enfoques. En ese sentido, surgen sistemas para determinar la forma de defensa pública: (a) Los designados el sistema judicial de acuerdo a la disponibilidad del letrado, capacitados por los organismos pertinentes. Criticado por la falta de conocimiento de los nombrados y sobre todo porque la defensa las debe desarrollar frente al juez quien los nombró. Por otro lado, tenemos (b) Los contratados de manera particular por instituciones públicas o privadas para el desarrollo de la defensa penal de quienes no cuentan con recursos (Bachmaier, 1999).

En América Latina los países entre Chile y Colombia vienen desarrollando mecanismos jurídicos, es el caso que en Chile (como trabaja, la cual garantiza el derecho a la defensa). A través del tiempo, diversas organizaciones se han esforzado por garantizar los principios fundamentales, sin embargo, aún persiste el esfuerzo para asegurar los derechos entre ellos el de defensa. Se tiene la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) donde sostiene que se deben asegurar todos los lineamientos necesarios para la defensa del procesado, considerando las diferentes jurisprudencias internacionales. Al respecto tenemos que en la C.I.D.H. (2015) resolvió el caso Ruano y Otros Vs El Salvador, en este precedente se evidenció una asistencia legal gratuita con deficiencias en las etapas procesales. En ese sentido el R.N. N° mil cuatrocientos treinta y dos del año 2018 - Lima, teniendo en cuenta el precedente antes señalado uniformizó los presupuestos jurídicos para evitar que la labor del abogado defensor

perjudique al imputado.

La CIDH tiene como precedente la Sentencia SP - 3052-2015 de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, donde la garantía a la defensa se considera necesario en las causas penales y su efectiva implementación, no sólo se relaciona con la participación del defensor de oficio, sino un tema de fondo que está dirigido al compromiso e eficiencia en la defensa en los procesos penales, siendo uno de sus objetivos la función de defensa debe dirigirse a contradecir mediante argumentos de teoría punitiva del órgano acusador y proteger los intereses imputados.

Asimismo, la CIDH establece criterios relevantes en la sentencia N.º 00323, Exp. 10-003213-0042-PE, emitida por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del II Circuito Judicial de San José, Costa Rica. En dicho pronunciamiento se identifican los factores que vulneran este derecho, vinculados directamente con la conducta y desempeño de la defensa técnica durante el desarrollo del juicio. La mayor desventaja percibida es la falta de conocimientos técnicos jurídicos que garanticen los derechos del imputado. Tales vulneraciones fueron identificadas a causa del mal manejo del interrogatorio orientados a los testigos, durante el cual intentaron leer las declaraciones finales. También se evidenció la falta de preparación y conocimientos sobre las etapas procesales, sobre la introducción de nuevas pruebas para permitir al tribunal evaluarlas mejor, especialmente cuando se trata de pruebas que favorecen los intereses del cliente.

Lo sostenido por Aguilera de Paz (1924), la defensa gratuita en los últimos tiempos se ha incrementado a consecuencia del aumento de crímenes, contexto que ha generado la carga procesal por la defensa pública, impidiendo el ejercicio de manera eficiente (p.32). Por estas consideraciones, para el autor Bernales (2012) corresponde a las autoridades jurisdiccionales y operadores de justicia vinculados a la defensa de oficio, advertir y atender en la práctica de aplicación de estrategias orientadas asesoría eficiente que cumpla con la tutela de los derechos fundamentales (p.144).

A nivel nacional, se cuenta con la Ley N.º 29360, denominada Ley de la

Defensa Pública, establece las obligaciones y derechos de los defensores públicos, la cual tienen la obligación de brindar una defensa con garantías a aquellos que no pueden pagar un abogado privado. Esto incluye proporcionar asesoramiento legal, representación en procedimientos judiciales asegurar la protección efectiva de los derechos del imputado sean protegidos adecuadamente durante todo el proceso legal. A pesar del esfuerzo, a lo largo del proceso judicial esta garantía ha sido violada debido a consecuencias viciadas e inadecuadas que resultan en una defensa no oportuna; es crucial que el debido proceso legal sea respetado en cualquier sistema judicial para asegurar que todos los individuos tengan una defensa justa y equitativa.

En el Perú el tema planteado es un desafío a la implementación del nuevo modelo procesal penal, por incremento de usuarios imputados, lo que viene generando esta defensa no cumpla con los fines pertinentes. El TC en el expediente número 03989-2014- PHC/TC, refiere la importancia de proteger al imputado de una defensa comprometida que vayan más allá de la formalidad, cabe precisar que esta sentencia fue tomada como referencia por el Corte Suprema de Colombia.

El inc.14 del art. 139 de la Constitución Política y el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal disponen las precisiones jurídicas respecto al derecho a la defensa. Entre los organismos involucrados en el nombramiento del defensor de oficio es a cargo del MINJUS. Revisado el informe estadístico del INEI (2019) tenemos que al año 2018 se atendieron 298,424 usuarios nuevos. Este reporte coincide con los diferentes pronunciamientos de la Corte Suprema y otros respecto a una defensa no idónea cuyo propósito es salvaguardar los derechos del imputado. Incluso, en el caso *Villavicencio vs. Perú* (sentencia del 14 de octubre de 2019), la Corte IDH sancionó al Estado peruano debido a la ausencia de una defensa adecuada e idónea brindada al imputado; además de ello es preocupante ver cómo pueden ocurrir violaciones al debido proceso en casos como el de Jorge Rosadio Villavicencio, especialmente cuando se trata de operaciones de inteligencia y aplicación de la ley. El respeto al debido proceso es un componente fundamental para asegurar una adecuada impartición de justicia

y la tutela real de los derechos de quienes participan en el desarrollo del procedimiento. La tarea de infiltrarse en agrupaciones de tráfico de estupefacientes (zona de Sion en Perú) es extremadamente delicada y peligrosa, y los agentes que llevan a cabo estas misiones a menudo enfrentan situaciones difíciles. Sin embargo, esto no puede servir como excusa para ignorar las demandas del debido proceso ni los estándares mínimos de protección de los derechos humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que el Estado peruano fue hallado culpable de violar los derechos a la libertad personal, la protección judicial efectiva y las garantías en el caso Jorge Rosadio Villavicencio. Estas afectaciones se atribuyeron a los art. 7.1, 7.3, 7.5, 7.6, 8.1, 8.2 (incisos b), c) y e)), 8.4 y 25.1 en relación con el art. 1.1 del mismo instrumento legal.

Chanamé (2011) Asegura que el derecho de defensa se puede aplicar a cualquier procedimiento, ya que no se restringe solo al penal, sino que incluye las otras áreas del Derecho. Este derecho se comprende, en el ámbito penal, como la capacidad del acusado para ejercer su defensa de manera total frente a las acusaciones que le han sido impuestas, a fin de desmentir los hechos y fundamentos legales, de acuerdo con las formas y garantías establecidas en la ley.

Por lo tanto, el derecho a la defensa y la responsabilidad es velar por la justicia inherente a cada imputado, porque se manifestaba desde velar por el debido proceso hasta la correcta interpretación de la Constitución. El imputado tiene el derecho de comparecer ante los órganos punitivos del Estado contando tanto con medios de defensa material como técnica. La defensa material corresponde a las actuaciones que realiza personalmente el imputado, cuyo alcance se encuentra limitado por su derecho a declarar. En cambio, la defensa técnica está a cargo de un abogado, quien asume la representación jurídica y garantiza la protección adecuada de sus derechos durante el proceso, por lo que el objetivo en un caso penal es evitar contraer una arbitrariedad, que perjudica a los participantes. (Ghesquiere, 2010).

Se ha advertido que, en la provincia de Tocache, la actuación del defensor público resulta ineficaz durante la fase intermedia del proceso penal,

limitándose a un rol meramente presencial y carente de una intervención técnica efectiva con la finalidad de dar cumplimiento una defensa necesaria, sin formular cualquiera de las cuestiones previstas del artículo 350 del C.P.P. (acuerdo plenario N° 6-2009/CJ-116); por cuanto a factores como el presupuesto, estructura, déficit de personal de defensor públicos, falta de preparación o capacitación de los defensores públicos, demasía de carga laboral de los defensores públicos, limitaciones en el acceso a pruebas, falta de comunicación con el imputado, omisión o deficiencia en la presentación de excepciones. Todo ello, contribuye a la afectación al derecho de defensa de manera eficiente, que conlleva una sentencia indebidamente motivada que genera indefensión para el imputado.

Para que nuestro país y región alcancen estos estándares, se debe implementar estrategias oportunas y viables que nos permitan eliminar las posiciones desiguales sobre partes judiciales en el proceso penal. En esta coyuntura, el objetivo de este estudio es examinar la función del defensor público y la eficiencia del derecho fundamental de defensa durante la fase intermedia del proceso penal en Tocache a lo largo de 2023, con el fin de encontrar opciones para mejorar que posibiliten perfeccionar la actuación de la defensa pública y asegurar una defensa apropiada al encausado.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida el rol del defensor público vulnera el derecho fundamental a la defensa en la etapa intermedia, Tocache 2023?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a. ¿En qué medida el rol del defensor publico afecta al derecho fundamental de defensa, en la etapa intermedia, Tocache, 2023?
- b. ¿En qué medida la participación del defensor publico vulnera el derecho a la defensa, en la etapa intermedia, Tocache, 2023?
- c. ¿En qué medida el defensor publico hace el uso de las alternativas del art 350 del CPP en la etapa intermedia, Tocache?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el defensor público vulnera el derecho a la defensa de sus patrocinados en la etapa intermedia, Tocache 2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Evaluar en qué medida el rol del defensor público afecta al derecho fundamental de defensa, en la etapa intermedia, Tocache, 2023.
- b. Evaluar en qué medida la participación del defensor público vulnera el derecho a la defensa, en la etapa intermedia, Tocache, 2023.
- c. Evaluar en qué medida el defensor público hace el uso de las alternativas del art 350 del CPP en la etapa intermedia, Tocache 2023.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio se justifica en la necesidad de analizar la actuación del defensor público, cuya función es garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia de las personas patrocinadas. Particularmente en la región de San Martín, no se garantiza de manera efectiva la defensa del imputado, y en múltiples ocasiones se ha vulnerado reiteradamente su derecho de defensa. Ello se debe a actuaciones deficientes, viciadas o inapropiadas, que evidencian la ausencia de una protección técnica adecuada. Además, la investigación está teóricamente justificada porque demandará la revisión de teorías y antecedentes para generar conocimiento sobre el tema de investigación; por ende, A partir de la comparación de las principales teorías y enfoques vinculados a esta temática, la investigación busca contribuir al fortalecimiento del derecho de defensa que ampara a toda persona acusada en el proceso penal, tanto en la región como a nivel nacional.

También tendrá una justificación práctica, ya que, a partir de la investigación sobre la defensa necesaria frente al derecho a una defensa de todo investigado, ocasiona la transgresión al derecho a una defensa meramente ineficaz, por tal motivo se podrá diseñar estrategias para una

defensa eficaz y así evitar conflictos de intereses en su accionar. Asimismo, tendrá una justificación metodológica, dado que empleará el método científico para lograr los resultados deseados y se llevará a cabo en su entorno natural, lo cual será útil para estudios semejantes y, por último, tendrá una justificación social, ya que el tema a investigar es relevante en la puesto que hará uso del método científico a fin de alcanzar los resultados esperados y que se hará en su estado natural, el mismo que servirán para investigaciones similares y por los daños que genera, ya que el simple formalismo por la defensa pública tiene impactos negativos para los imputados, así como por su impacto positivo en lo académico.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación no se establece ninguna restricción que impida su desarrollo.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto a la Viabilidad de la investigación, se intentará disponer de los recursos humanos y económicos requeridos para llevarlo a cabo, siempre respetando la ética en cada una de las etapas respectivas. Además, será un estudio de actualidad, por abordar las variables de la investigación desde perspectivas presentes, con conocimientos vigentes y que se hallen presentes en la casuística del país, todos pertinentes para entender como la actuación de la defensa pública en la provincia de Tocache viene realizando su rol de manera eficiente, debiendo recurrirse además de opiniones de expertos en el tema para comprender el fenómeno en estudio. La investigación será viable ya que respetará en su desarrollo las políticas y líneas de investigación de la institución, autoría de conocimientos, las normas APA etc., y demás exigencias propias de la investigación científica.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Tras revisar la literatura existente, se identificaron diversos estudios que guardan relación con el presente proyecto de investigación. A continuación, se presentan aquellos que muestran una mayor correspondencia con la problemática analizada.

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

El investigador Rodríguez (2021), en su artículo científico, planteó como **objetivo** identificar los desafíos que esta institución deberá afrontar para desempeñar correctamente sus funciones en los próximos años resultan significativos. Con ese fin, se revisaron las labores y atribuciones de sus distintos órganos, las cuales han sido tema de debates permanentes orientados a mejorar y agilizar el acceso a mecanismos que garanticen los derechos de la ciudadanía. Desde una perspectiva analítica, el autor estudió los elementos procesales más importantes de esta institución, apoyándose en una experiencia profesional acumulada por más de una década. **El principal hallazgo** evidenció que la Comisión Interamericana asumía de manera exclusiva la defensa sustantiva dentro de los procesos, mientras que las presuntas víctimas quedaban relegadas a un rol meramente consultivo. Esta estructura procesal generó consecuencias adversas para ellas, dado que el sistema diseñado no ofrecía garantías suficientes ni aseguraba que sus voces fueran escuchadas. **Conclusión**, un balance apropiado sobre los desafíos y posibilidades sobre el papel de la defensa pública interamericano. demandará un debate más extenso que incluya las opiniones de las víctimas y acerca de cuáles modificaciones o reformas más integrales se necesitarán para alcanzar el propósito de acceso a la justicia de aquellos que han sido violados sus derechos y buscan de manera legítima una reparación completa. **Aporte a mi investigación**,

por cuanto el sistema interamericano, ha optado por colaborar con la defensa pública del país para llevar a cabo la provisión de representación legal sin costo y con los estándares técnicos necesarios.; de las cuales **se diferencia con mi investigación**, en el sentido que el estado provee la defensa pública para intentar garantizar el derecho a la defensa de acceso a la justicia. Visto así, es un servicio fundamental, para encontrar soluciones a necesidades jurídicas; pero este servicio no está funcionando de la mejor manera.

Para Cisneros & Flores (2022) en su artículo, propuso como **objetivo** “encontrar una relación sobre el derecho a la defensa y el accionar de los defensores públicos”, para indagar que este derecho es una protección fundamental que se incluye en el bloque de constitucionalidad contenido en la Constitución y, por consiguiente, en el Código Orgánico Integral Penal, además de acuerdos internacionales. **La metodología** fue mediante un enfoque cuantitativo, de estudio descriptivo, la muestra fue de 24 hombres y 22 mujeres a, que contaron con el apoyo legal de la defensa pública. **El principal hallazgo** es que, la labor del defensor público involucrados en los procesos judiciales no resultó la más adecuada, ya que no establecieron una conexión básica con los usuarios, no comunicaron al usuario acerca de la estrategia de defensa, no exploraron los acontecimientos para recopilar pruebas que favorezcan su situación legal. **Conclusión**, el derecho a una defensa es una de las salvaguardas fundamentales del debido proceso, que, además de estar establecido en la Constitución de Ecuador, se convierte en un derecho que debe ser ejercido en la etapa de investigación inicial y en todas las fases del procedimiento penal. Es tan crucial que la inadecuada implementación puede llevar inclusive a la anulación del proceso. No obstante, la realidad del sistema legal de Ecuador y las restricciones estructurales y humanas de algunas dependencias ponen en peligro el derecho a la defensa, sobre todo de quienes tienen pocos recursos económicos.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

Nakazaki (2006), en su artículo La garantía de la defensa procesal: defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión, sostiene que la garantía de defensa es un elemento esencial en todos los procesos penales, pues garantiza que la persona imputada disponga de una asesoría jurídica idónea y verdaderamente efectiva. La ausencia de designación de un abogado defensor de oficio desde el inicio de la instrucción resulta particularmente preocupante, pues priva al imputado de asistencia jurídica en una etapa inicial en la que se adoptan decisiones determinantes para el desarrollo de su defensa. Asimismo, advierte que, cuando los abogados designados tanto de oficio como de elección particular omiten realizar actos mínimos de defensa técnica a favor del inculpado, ello configura una evidente negligencia profesional y una vulneración del deber ético de garantizar una representación idónea y diligente. Estas violaciones comprometen seriamente la integridad del proceso penal y pueden poner en peligro la validez de cualquier condena resultante. Es esencial que se corrijan estas deficiencias y que se garantice una defensa adecuada para todos los acusados en el sistema judicial. Concluyendo, la protección a la defensa procesal requiere que las acciones de defensa técnica tengan como requisito esencial la necesidad, obligación, ejecución eficaz y crítica oposición a la acusación o al argumento acusatorio.

Vásquez (2022), en su trabajo denominado Estándares para el ejercicio eficaz del derecho de defensa en la fase de juicio oral en el proceso penal común peruano,, analiza los parámetros que deben observarse para garantizar una defensa efectiva durante el juicio oral, destacando la importancia de la actuación técnica adecuada del abogado defensor como condición indispensable para la validez del proceso penal, la misma que explicó que los estándares internacionales establecido sitúan al letrado en una posición crucial durante el proceso legal, donde el imputado puede verse expuesto a una situación de indefensión si no se emplea un criterio eficaz y conciso durante la fase

de juicio. Con un diseño hermenéutico, la investigación empleó la metodología analítica con una perspectiva cualitativa. En consecuencia, se determinó que el letrado juega un papel esencial en la ejecución del derecho de defensa del acusado. Se identificaron los siguientes como los estándares de vulneración más importantes: la carencia de una actividad probatoria mínima y la insuficiencia de una actividad argumentativa, la escasez de conocimientos técnicos legales en el proceso penal, la omisión en la interposición de recursos, un fundamento inadecuado de recursos y el desamparo de la defensa.

Según lo expuesto por Franco (2019) en su artículo, el autor planteó como objetivo analizar de qué manera la investigación, al señalar que la división del juicio oral afectó los principios del Nuevo Proceso Penal en la ciudad de Tacna durante el año 2018, planteó como finalidad “examinar de qué manera la fragmentación del juicio oral transgredió los principios que sustentan el Nuevo Proceso Penal en Tacna”. durante el 2018”. para indagar las prácticas desafortunadas profundamente arraigadas en el desenvolvimiento del juicio oral en Tacna, las cuales son vestigios del antiguo modelo procesal, y se evidencian en la frecuente suspensión de audiencia. **La metodología** empleada corresponde a un estudio de tipo básico, con un diseño no experimental y un nivel descriptivo-explicativo. Para la recopilación de información se utilizó una ficha de análisis aplicada a un conjunto de 83 sentencias, así como un cuestionario dirigido a letrados: magistrados, R.M.P, y litigantes en casos penales. **El principal hallazgo** más relevante señala que el quebrantamiento del juzgamiento atenta contra los principios del NCP en Tacna, 2018. **En conclusión**, esta vulneración repercute directamente en los principios de concentración, continuidad e inmediación que rigen el proceso penal, afectando su correcta aplicación y eficiencia.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

La investigación de Ordoñez (2021) se ejecutó con un enfoque cualitativo, aplicando un diseño de estudio de casos que fue complementado con análisis documental, entrevistas a expertos y teoría

fundamentada. El objetivo principal fue examinar la manera en que se violó el derecho del imputado a tener una defensa adecuada durante la intervención de la defensa pública en los procedimientos realizados frente al Juzgado de Investigación Preliminar de Tarapoto. pertenecientes a la etapa de 2019-2020. Por último, se concluye que la defensa pública, al intervenir en las fases intermedias del proceso judicial, solo cumple con actos formales y no contribuye a una defensa efectiva. Por lo tanto, tiene un impacto negativo sobre el derecho a una defensa eficaz del acusado. Esta actuación responde, en buena medida, al incumplimiento de las exigencias previstas por la normativa aplicable y el derecho del acusado a contar con una defensa adecuada todo ello se fundamenta principalmente en una insuficiencia de comunicación y en la sobrecarga laboral entre el abogado defensor y sus representados.

Lopez (2022), empleó el tipo de estudio fundamental, se llevó a cabo metodológicamente con un enfoque cualitativo, utilizó la teoría fundamentada, además de ello se emplearon herramientas de recopilación como el formato de entrevista y la tabla para análisis de documentos. El propósito general definido fue analizar el impacto en la garantía de una defensa eficaz que resulta del desempeño de la defensa pública durante el periodo 2020-2021 en la fase de juzgamiento del Juzgado de Lamas. A causa de la falta de abogados asignados a la defensa pública en la provincia de Lamas, se determina que el derecho del imputado a una defensa efectiva está comprometido. Esta falta institucional pone en peligro la protección del derecho a la defensa de los individuos procesados. Asimismo, la elevada carga laboral asumida por la única abogada designada dificulta el desarrollo de una defensa adecuada y oportuna.

2.2. BASES TEÓRICAS

El desarrollo del presente estudio requiere examinar elementos legales, por ejemplo, el derecho a ser representado legalmente por un letrado y su reconocimiento en la Constitución Política. Este derecho esencial asegura que todos tengan acceso a asistencia jurídica, en particular aquellos que no

pueden pagar un letrado privado.

La definición de defensor público se refiere a una asistencia de asistencia jurídica y representación que el estado proporciona a través del MINJUSDH, por medio de sus defensores necesarios, conforme a la Ley 29360. Según Buchanan (2017), señala este servicio es una asistencia legal gratuita destinado a aquellas personas de bajo recurso para ocupar a un letrado particular. Por su parte, Valle (2016) señala que el servicio de defensa pública asegura que cualquier persona imputada por un delito pueda acceder a un abogado financiado por el Estado, sin que su situación económica, su posición social, sus creencias religiosas, su género o su edad representen un obstáculo para recibir dicho apoyo. De esta manera, se busca garantizar que todos los acusados puedan enfrentar el proceso acusatorio en igualdad condiciones con el Ministerio Público.

La defensa legal cumple un rol esencial tanto durante la etapa de la investigación como a lo largo de todo el proceso judicial. La representación técnica del acusado se convierte en una necesidad imperiosa que se enfrenta al ejercicio del derecho penal por parte del Estado. Resulta pertinente recordar que el Estado ejerce el monopolio de la administración de justicia a través del Poder Judicial, instancia encargada de conducir los procesos y determinar las sanciones dentro de un marco estrictamente constitucional. Dicho ejercicio se desarrolla con la participación de los abogados del imputado y de la parte agraviada, garantizando así el respeto de los principios de “no hay derecho sin legítima defensa” y de igualdad procesal. Bajo este entendimiento, se asegura una tutela adecuada de los derechos y se evita la existencia de vulneraciones. (Guzmán, 2008, p. 84).

Los defensores públicos en la fase intermedia, según lo indica Escobedo (2015), se produce cuando la defensa necesaria asume el caso en ausencia del letrado particular que no se presenta a la audiencia. Esta situación se rige por lo dispuesto en el art. 85º del Código Procesal Penal, ya que es fundamental que el proceso se lleve a cabo con la presencia del defensor del acusado, dado que salvaguarda el derecho a la defensa. Asimismo, la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta, en su art. catorce, define la

defensa pública, cuando así lo solicite la Fiscalía o la autoridad judicial en los supuestos establecidos por la ley.

En lo que respecta a la intervención del letrado defensor a lo largo la etapa intermedia, al enfrentarse a un requerimiento de acusación, de acuerdo con lo establecido en el art. 350º del Código Procesal Penal, este tiene la posibilidad de presentar diversas acciones. Entre estas, se incluyen la presentación de observación formal, la excepción, solicitudes de variaciones de una medida de coerción, la petición de sobreseimiento, pedir principios de oportunidad, ofrecimiento de elementos de convicción y la objeción a la cuantía de la reparación civil. Además, La Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante el Acuerdo Plenario N.º 6-2009/CJ-116, ha precisado que, frente a la formulación de un requerimiento acusatorio, el abogado tiene la facultad de presentar tanto observaciones formales, como sustanciales, las cuales el juez puede declararlas de oficio.

De acuerdo a la legislación comparada se tiene el caso recaído en el El expediente 4469-2013 de la Corte Constitucional de Guatemala evidenció que la renuncia intempestiva del abogado defensor, realizada sin notificación previa al órgano jurisdiccional ni al imputado, generó un evidente estado de indefensión. Este caso, resuelto en el marco de la apelación de una sentencia de amparo, permitió determinar el impacto directo que tiene el abandono de la defensa en la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y del derecho fundamental de defensa, al haber debilitado la posición procesal del acusado dentro del proceso penal representado, lo que provocó una situación de desprotección con relación a los procedimientos judiciales que correspondían llevarse. Como consecuencia, fue necesario posponer estas actuaciones para garantizar que el acusado contara con la intervención de un abogado perteneciente al servicio de defensa pública.

La CIDH ha señalado que el derecho a la defensa del acusado se ve afectado por la falta de una fundamentación adecuada del recurso presentado, ya que esto conlleva la nulidad de las acciones procesales realizadas y demuestra un desempeño profesional deficiente por parte del abogado litigante. Si se considera que este profesional es designado por el

Estado mismo, que tiene la responsabilidad de proteger los derechos de los ciudadanos, la seriedad de esta situación aumenta. Siguiendo esa línea, Manrique (2005) argumenta que los recursos impugnatorios deben estar adecuadamente fundamentados, de acuerdo con las normas de la Corte IDH. Esto es esencial para el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.

El derecho de defensa posee una trayectoria histórica extensa. Estrada (2016) sostiene que, en el Derecho Romano, ya se reconocía la posibilidad de acceder a una defensa gratuita, particularmente en favor de aquellas personas que contaban con escasos recursos económicos o carecían de bienes. De hecho, el emperador Constantino impuso sanciones a los abogados que se negaban a ofrecer este tipo de defensa sin costo. Sin embargo, como menciona Bádenas (2013), a lo largo del medievo se estableció la inquisición, el cual restringió por completo la actuación de la defensa necesaria, hasta prácticamente erradicarla. Ulteriormente, se adoptó un sistema dual, en el cual se hallaban limitada el acceso a la defensa, principalmente en la etapa de investigación; posteriormente con la vigencia del NCPP en 2004, nuestro país volvió al modelo acusatorio que salvaguarda el derecho a una defensa. Hoy en día, este derecho se extiende más allá de solo contar con un abogado, siendo fundamental que se ofrezca una defensa eficiente.

2.2.1. TEORÍA PURA DEL DERECHO

Conforme a este enfoque, el derecho debe ser concebido de manera objetiva y estar en consonancia con las normas que lo integran es fundamental en la teoría jurídica. La objetividad implica que las normas deben aplicarse de manera imparcial, sin influencias externas como preferencias personales o intereses particulares. Esto garantiza la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica. Según Marina (2010), esta teoría ha sido ampliamente examinada por diversos especialistas a lo largo del tiempo, generando múltiples posturas y debates en torno a su alcance y fundamentos. Algunos defienden firmemente la necesidad de la objetividad en el derecho como base para su legitimidad y eficacia, mientras que otros pueden cuestionar su viabilidad en la práctica o

argumentar que la interpretación y aplicación del derecho siempre están influenciadas por factores subjetivos. Esencialmente el objetivo de la teoría presenta de manera clara a partir del comienzo del libro, que presenta un planteamiento "acerca de qué es y de qué manera se entiende el derecho, pero no de cómo debería ser, se considera en esencia como una ciencia jurídica y no como una cuestión política. Esta perspectiva desarrollada por Kelsen ha sido objeto de múltiples cuestionamientos, pues algunos autores sostienen que resulta restrictiva para la comprensión del derecho. De acuerdo con el análisis realizado sobre la teoría kelseniana, su propósito consiste en limitar el estudio del derecho a aquello que pertenece estrictamente al ámbito de lo jurídico. según lo señala Morales (2002, p. 73)

Este estudio guarda relación con el examen de los derechos procesales de las partes que intervienen en el proceso penal., con especial atención en la situación del imputado y en la función esencial que cumple la defensa técnica en dicho contexto. La garantía del derecho de defensa constituye un pilar fundamental en todo sistema jurídico democrático, y es la Constitución la que establece los fundamentos sobre los cuales se estructuran las demás normas y disposiciones legales. Desde entonces se salvaguarda el acceso a la defensa y las demás garantías consagrados en la carta magna.

2.2.2. TEORÍA DEL GARANTISMO PENAL

En su obra Derecho y razón: teoría del garantismo penal (1997), Ferrajoli sostiene que las garantías procesales constituyen mecanismos indispensables para asegurar un juicio justo. Entre estos destacan la igualdad entre las partes acusación y defensa, la estricta separación entre la función jurisdiccional y la función acusatoria, la presunción de inocencia y la carga probatoria atribuida al Ministerio Público, así como la fase oral y difusión del juzgamiento, la imparcialidad y el principio externo; estos principios forman el fundamento de una justicia en la que magistrados actúan apegados a la naturaleza de la ley. Cada uno de estos axiomas posee un alcance único, interrelacionándose y formando

un sistema que avanza de una condición a otra. Así, se genera un proceso de originarse se configura un proceso con implicancias de carácter lógico-formal, que no solo se proyecta en la etapa de juicio oral, sino también en la elaboración de distintas combinaciones de axiomas construidas a partir de otros principios o de las proyecciones derivadas de ellos. Desde la perspectiva del garantismo penal, el Estado constitucional de derecho sostiene que no puede existir delito ni imponerse pena sin la correspondiente defensa penal que legitime y equilibre el ejercicio del ius puniendi, lo que se traduce en la máxima "nullum poena, nullum crimen sine defensione". Este principio es, en última instancia, lo que define una rigurosa legitimidad.

La conducción penal se puede entender como un acto que busca el conocimiento, mientras que las garantías procesales actúan como un puente que transforma normativas de teorías del conocimiento en legales. Estas garantías salvaguardan tanto la inocencia como el acceso a la verdad. El P.J., por su parte, tiene limitaciones, cuanto más contradictorias y arbitrarias es una garantía, mayor es su capacidad para convertirse en evidencia. En este sentido, se manifiesta como fuerza desatada y sin restricciones. Siendo la garantía procesal, al igual que los conflictos que se presentan, son fundamentales para asegurar la certeza en la búsqueda de la verdad procesal, la cual está siempre relacionada con hechos aleatorios y resulta legalmente discutible.

Esta perspectiva resulta central para el desarrollo del estudio, pues permite realizar un análisis riguroso de los derechos fundamentales que asisten al imputado dentro de un proceso penal. Bajo este enfoque, se advierte que en toda actuación procesal resulta indispensable que las partes cuenten con una defensa adecuada sea esta de naturaleza técnica o material a fin de garantizar la efectividad y legitimidad del procedimiento penal.

2.2.3. LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

Aborda de manera sistemática los conceptos, instituciones y

principios que estructuran la actividad jurisdiccional, permitiendo un análisis integral de la capacidad de las personas para intervenir en un proceso constitucional y de la aplicación adecuada de la normativa correspondiente. Desde esta perspectiva, se comprende que el Estado se concreta por medio de entidades jurídicas que tienen la responsabilidad de asegurar que la legislación pertinente a cada proceso sea cumplida efectivamente. Intervenga de manera libre en un proceso que está impulsado por una legitimidad que actúa como medio para su aplicación. Esto subraya la relevancia de la norma en el orden jurídico y la capacidad para reconocer diversos métodos que tienen como objetivo regular e intervenir en los derechos establecidos en la Constitución de un país específico.

Esta teoría se vincula estrechamente con el presente estudio, en la medida en que exige un estricto respeto por la estructura del proceso penal, lo que implica observar cada una de sus etapas y las garantías reconocidas por el ordenamiento jurídico, desde la Constitución hasta las normas de menor jerarquía. En este marco, se sostiene que el Estado tiene la obligación de asegurar la igualdad entre las partes procesales, garantizando no solo la actuación eficaz del Ministerio Público como representante de la parte agraviada, sino también la adecuada defensa de la persona investigada. En consecuencia, resulta indispensable que la defensa técnica aporte los elementos probatorios pertinentes para la correcta solución del conflicto, constituyéndose ello en una garantía procesal esencial dentro del modelo previsto por el Código Procesal Penal.

2.2.4. TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Según el autor Robert Alexy (1993) plantea que esta teoría se fundamenta en la doble naturaleza de las normas jurídicas. Por un lado, estas guardan relación con las características propias de los principios, particularmente en lo referido a la necesidad de una justificación argumentativa adecuada. y, por otro, cuando se configuran como normas de carácter constitucional al tratarse de derechos fundamentales

mantienen plena eficacia jurídica. Contreras & Salgado (2017) sostienen que el conjunto de normas previstas en las constituciones y destinadas a garantizar la protección de las personas constituye el núcleo de los derechos fundamentales (p. 33). En esa misma línea, los autores señalan la necesidad de diferenciar entre las perspectivas histórico-jurídica y teórico-jurídica, pues, aunque no tienen su origen directo en la norma suprema, ambas mantienen una relación sistemática y complementaria con el ordenamiento constitucional. Por otro lado, Carbonell (2002) sostiene que la teoría teórico-jurídica proporciona una visión integral de los derechos fundamentales, al incorporar dimensiones normativas, analíticas y empíricas. Esta perspectiva, más amplia y sistemática, constituye una aportación relevante para la consolidación y el desarrollo de la teoría general de los derechos fundamentales. Según Alexy (2019), se desarrolla un examen minucioso del ordenamiento jurídico y de cada derecho en particular, partiendo del análisis de la estructura normativa que sustenta el conocimiento y la comprensión de los derechos fundamentales. Esta aproximación permite identificar los elementos formales y materiales que configuran su contenido, así como los criterios interpretativos necesarios para su adecuada aplicación en el sistema jurídico.

La teoría expuesta está profundamente relacionada con la definición de los derechos constitucionales, los cuales se caracterizan por los principios que los sustentan y la utilización de una argumentación adecuada. Según la norma procesal penal, a todo imputado debe informársele de manera clara y oportuna sobre los derechos que le asisten, entre los cuales destaca el derecho a contar con una defensa técnica efectiva. En este estudio se examina y fundamenta la importancia de asegurar una representación jurídica adecuada para quienes enfrentan un proceso penal. Es preciso señalar que, en el desarrollo del derecho de defensa y en la aplicación del debido proceso, suelen presentarse diversas dificultades que afectan su pleno cumplimiento; entre ellas, la falta de absolución de acusación no existe comunicación del defensor público hacia el imputado. No se pone en duda la capacidad

profesional de este defensor, sino que se cuestiona cómo puede ofrecer una defensa adecuada frente a la gran cantidad de imputados en toda la región. Por ello, con base en los postulados filosóficos que sirven de sustento a dicha teoría, se procederá a desarrollar un análisis sistemático del problema planteado. Esta aproximación permitirá evaluar con mayor rigor las implicaciones jurídicas que se derivan de la interpretación y aplicación de los principios involucrados.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

El rol del defensor público

Defensa necesaria y eficaz

Constituye un presupuesto indispensable para que la garantía constitucional del debido proceso cumpla efectivamente su propósito dentro del ámbito penal. No basta con reconocer que la defensa es una exigencia formal o un requisito indispensable del procedimiento; es imprescindible que dicha defensa sea efectiva. La eficacia de la defensa implica la construcción de una teoría del caso propia, coherente y estratégicamente diseñada, que funcione como verdadera antítesis frente a la acción penal. Solo mediante una estrategia defensiva sólida, capaz de confrontar y desvirtuar las imputaciones, es posible asegurar una participación real y equilibrada del imputado dentro del proceso, así como preservar la legitimidad de la función jurisdiccional. En esta línea, Cafferata, J. et al. (2012) sostienen que la mera presencia de un abogado defensor no garantiza, por sí misma, un auténtico equilibrio de poder entre las partes. Dicho escenario solo asegura una “posibilidad formal de igualdad”, insuficiente para cumplir las exigencias del debido proceso. La verdadera equidad afirma los autores requiere un “desempeño profesional diligente y efectivo” por parte del defensor técnico, cuando la defensa no se ejerce de manera adecuada, ello constituye una forma de “abandono tácito de la defensa”, situación que impone la sustitución del abogado y genera la invalidez de los actos procesales realizados en ausencia de una defensa efectiva.

Hace poco más de dos décadas, la categoría de vulnerabilidad adquirió

especial relevancia en el ámbito de la justicia penal (Zaffaroni, 1998). Esta noción permitió visibilizar la marcada selectividad del sistema punitivo y, a partir de dicha constatación, diversos países iberoamericanos impulsaron mecanismos orientados a fortalecer la protección de derechos dentro del proceso penal, particularmente mediante la asistencia legal. Sin embargo, tales esfuerzos no previeron la emergencia de un fenómeno paralelo: la persistencia de defensas técnicas insuficientes o inadecuadas (Binder et al., 2015). En la actualidad, uno de los principales desafíos de nuestro sistema judicial radica en garantizar que la defensa del imputado no solo exista formalmente, sino que cumpla de manera estricta con los estándares de eficacia y efectividad que exige el debido proceso penal.

Entre las facultades concedidas a los involucrados en el proceso penal, la protección de los derechos del acusado parece tener un papel destacado; la defensa penal actúa como una garantía contra la aplicación de la acción y la intención penal. Como señala Picó (2002), la defensa en el proceso asegura a los participantes la oportunidad de argumentar a favor de sus demandas y refutar los argumentos del oponente (p. 102). Sin embargo, lo mencionado indica que la labor de defensa revela la importancia de tener una práctica bien fundamentada.

Es una idea comúnmente reconocida entender que la defensa efectiva es una parte fundamental de la defensa legal, y se manifiesta en el trabajo diligente del abogado al situar al imputado en el debate judicial (Nakazaki, 2017). Es importante resaltar, sin embargo, los aspectos clave que intervienen en la protección adecuada de derechos, la función de salvaguardar los intereses del acusado y la inexistencia de acciones que puedan resultar perjudiciales.

Ahora bien, tratar los requisitos para una defensa efectiva conlleva mencionar los elementos propuestos por el profesor Binder 2015, entre los cuales se incluyen los derechos a la información, derechos para participar en el proceso, derechos a un juicio justo y derechos para garantizar una defensa adecuada. Asimismo, al considerar los criterios indicativos, se observa la falta de actividad probatoria mínima, la ausencia de argumentos, la insuficiencia de

conocimientos legales, la falta de apelaciones que perjudiquen al acusado, una fundamentación incorrecta de los recursos y el abandono de la defensa (Caso Ruano Torres y otros contra El Salvador, 5 de octubre de 2015, f.166). Hasta este punto, es importante tener en cuenta que los criterios procesales son de naturaleza transitoria, ya que se presentan de manera no exhaustiva, y las nuevas situaciones que surgen en la práctica judicial.

La protección de los derechos del acusado y la prevención de su sometimiento indebido al poder punitivo constituyen el fundamento sobre el cual se erige esta institución (Cornejo, 2016). No obstante, la mera insatisfacción del imputado con la estrategia desarrollada por su defensor, con el desempeño profesional del abogado o incluso con la decisión judicial emitida, no resulta suficiente para cuestionar la existencia o no de una defensa eficaz; de este modo, es unánime la opinión que establece que la falta de situaciones de indefensión evidentes es el fundamento de esta figura.

Validez del proceso

La defensa legal no es únicamente un derecho personal, además representa una protección esencial, es decir, una condición para la validez de cualquier proceso penal en un Estado de Derecho. En consecuencia, corresponde al Estado garantizar que dicha protección sea real, efectiva y plenamente operativa en cada procedimiento, evitando que se reduzca a una mera declaración formal de cualquier proceso penal. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado asegurar que esta protección sea auténtica y tenga efectos en cada procedimiento.

Cafferata (2012) sostiene que no basta con la mera presencia del abogado defensor en el proceso penal, pues la igualdad entre las partes exige un desempeño profesional, activo y verdaderamente efectivo. Cuando la defensa no cumple con estos estándares mínimos, resulta indispensable sustituir al letrado, considerándose nulos los actos procesales realizados por aquel que haya actuado con negligencia.

Uno de los componentes esenciales de una defensa efectiva es la refutación sólidamente argumentada de los hechos, los medios probatorios y

los fundamentos de cargo. En esta línea, coincidimos con Cafferata (2000) al señalar que la sola presencia del abogado defensor no resulta idónea para garantizar el principio de paridad procesal en el litigio penal, pues únicamente configura una “igualdad formal”. El equilibrio real entre las partes exige un desempeño profesional activo, diligente y eficaz por parte del defensor técnico. En consecuencia, cuando no se ofrece una defensa que cumpla efectivamente con estos estándares mínimos, se configura un “abandono implícito de la defensa”. Esto implicaría una simple defensa superficial que no protege los derechos y las garantías del acusado.

César San Martín Castro sostiene que la defensa constituye un elemento indispensable para garantizar la validez del procedimiento, aun cuando opere más allá o incluso en contra de la voluntad de la propia parte. Es en el ámbito penal donde este principio adquiere su mayor relevancia, pues allí se evidencia con mayor nitidez la tensión estructural entre la protección de la comunidad y el derecho fundamental a la libertad individual. En un Estado de Derecho, ambos aspectos merecen la misma protección y atención al ser de naturaleza pública. La libertad, al igual que cualquier derecho esencial en un Estado democrático, no debe verse como un simple patrimonio privado, sino que, por su propia esencia, es digno de protección y salvaguarda, siendo indisponible para las autoridades públicas.

Garantía procesal

Según la teoría constitucional, los derechos fundamentales pueden interpretarse de dos maneras: como derechos individuales de cada persona y como salvaguardas de legislación positiva.

Dado que la defensa en el proceso es un derecho fundamental, el estado no solo debe reconocerla oficialmente, sino también tener la obligación de garantizar su naturaleza concreta y funcional a lo largo del procedimiento.

La consideración de la defensa procesal como salvaguarda es convertirlo en un componente esencial del proceso, lo cual es crucial para esta existencia. Caroca (2002) sostiene que el efecto más significativo de esta perspectiva es que la infracción de la garantía de defensa en un proceso

específico influye en su legitimidad.

El sistema penal asegura que la decisión del estado sea correcta en la sentencia, que es una condición crucial para determinar la verdad sobre los eventos bajo escrutinio. Esta garantía se presenta en diferentes facetas:

- a) El proceso penal es el único recurso que garantiza la revelación de la realidad, siendo para eso un requisito innegable, una condición esencial, que debe ajustarse y honrar los principios del denominado debido proceso o proceso con todas las garantías, es decir, entre otros muchos aspectos, que cumpla con las demandas que definen un enfoque que es fundamentalmente opuesto.
- b) El proceso penal, aunque restringe derechos, también asegura que el Estado los respete. Este proceso y sus normas establecen límites a esa restricción de derechos, lo que significa que están sometidos a requisitos y condiciones específicas que, fuera del contexto del procedimiento, podrían ser violadas y no se respetarían nunca. Si no hay ningún proceso, los derechos fundamentales son limitados de una manera instrumental que podría socavar el respeto por el llamado "exceso de prohibición", lo que significa que estarían restringidos sin adherirse a ninguna norma, condiciones, formularios u objetivos.
- c) El sistema penal representa una salvaguarda del Estado de Derecho, de su integridad y de su alineación con objetivos democráticos. En un Estado así, no puede existir un proceso penal que ataque o contradiga los principios de la cultura democrática. Cuando esto ocurre, se debe cuestionar la validez del sistema y llegar a la conclusión de que, en realidad, no posee esa calidad. Goldschmidt lo expresó al decir que "la organización del proceso penal en un país es simplemente un indicador de los elementos corporativos o autoritarios que contiene su Constitución".

Un sistema judicial penal que quiera ajustarse y mantenerse alineado con una constitución democrática debe ser, sin excepción, un sistema acusatorio. Esto implica no solo la división formal de las funciones del Estado, sino también todas las prerrogativas que se encuentran en los documentos internacionales actuales que afirman y resguardan los derechos humanos. En

esencia, un sistema acusatorio se equipara a un juicio justo y con plenas garantías; un derecho básico que, si bien abarca múltiples aspectos, se distingue claramente de otros derechos más específicos y con normas detalladas. Esa individualización es necesaria, pues en caso contrario, porque de lo contrario, el derecho a un juicio justo y con plenas garantías se reduciría a palabras vacías. Solo se invocaría ante violaciones concretas de derechos básicos, afectando directamente el proceso judicial.

Derecho fundamental a la defensa

Absolución de acusación

La dinámica del proceso indica que, en lo que respecta a la respuesta o absolución de la acusación presentada por el fiscal en este tipo de delitos, el tiempo establecido debe alinearse con lo señalado en el artículo 350 del NCPP, que son diez días hábiles. Es especialmente relevante la jurisprudencia que indica que la responsabilidad de aportar pruebas por parte del acusador debe ser acorde a sus recursos disponibles. Adicionalmente, las normas que regulan el principio de contradicción buscan asegurar un balance en la participación de los involucrados en el caso. Este equilibrio se logra al fortalecer las garantías de la defensa y aumentar la responsabilidad del órgano acusador en cuanto a la necesidad de presentar pruebas.

Estado de indefensión: El autor Rivero (2009) Se destaca que el estado de vulnerabilidad es la circunstancia de particular dificultad en la que se halla uno de los participantes en un litigio o quien debería serlo legalmente, cuando ha sido despojado de manera ilícita de la capacidad de presentarse o utilizar cualquiera de los recursos de defensa que la ley establece, lo que puede ocasionarle o ya le ha ocasionado un daño que podría ser o se ha convertido en irreparable en el contexto del proceso judicial. (pág. 43).

El estado de desamparo también constituye una violación del principio de equidad cuando a una de las partes se le quita ilegítimamente la oportunidad de actuar en el proceso, lo que se traduce en un resultado negativo en el juicio. Se considera como la privación del derecho a defenderse y como un grave atropello al debido proceso.

La desprotección no ocurre únicamente cuando las partes son despojadas de manera injusta o desproporcionada de la oportunidad de hacer valer sus derechos o cuando una parte se encuentra en una posición de ventaja sobre la otra; también sucede cuando el acusado carece de una defensa adecuada, lo que se evidencia en la ausencia de un abogado que posea los conocimientos legales necesarios para la fase correspondiente del caso. (Casación 864-2016, Del Santa).

Como resultado, en un sistema legal, la aplicación del debido proceso impide cualquier tipo de juicio en el que se haya violado previamente el derecho a la defensa que tienen todos aquellos que enfrentan un procedimiento penal. Este asunto es fundamental para la comunidad, ya que la sociedad se preocupa por que se castigue penalmente al que es culpable, pero no al inocente.

Los criterios que señala la Corte Suprema sobre la violación del derecho a la defensa incluyen la falta de pruebas mínimas presentadas, la ausencia de argumentos en apoyo de los intereses del acusado, el desconocimiento técnico y legal del procedimiento penal, la no presentación de recursos que perjudiquen los derechos del procesado, la inadecuada justificación de los recursos presentados y el abandono de la defensa.

Debido proceso

Montero (2016) sostiene que el derecho de defensa se concreta en la normativa mediante un conjunto de garantías que, en la mayoría de las ocasiones, han sido reconocidas como derechos fundamentales. Esta garantía integra el debido proceso, pues para que un procedimiento pueda considerarse conforme a derecho, es indispensable que las partes sean informadas de todos los aspectos del caso, reciban la citación o notificación correspondiente, cuenten con la posibilidad de contradecir o responder a la contraparte, ofrecer medios probatorios, formular alegatos, plantear oposiciones y, además, acceder a un juzgamiento imparcial (p. 318).

Según Chanamé (2011) se establece que cualquier individuo debe atravesar un procedimiento con las garantías correspondientes que la

legislación indica como investigado. Así, la protección legal es un derecho constitucional para alguien que está bajo proceso y tiene pleno derecho a que se lleve a cabo de manera efectiva. (p. 204).

Chanamé (2015) señala que el debido proceso abarca las garantías esenciales que deben acompañar a toda persona sometida a investigación o juzgamiento como el derecho de defensa, la posibilidad de impugnar y la presunción de inocencia. Por su parte, la tutela jurisdiccional efectiva alude al derecho de todo individuo a obtener del Estado una administración de justicia adecuada, imparcial y brindada en un plazo razonable frente a sus peticiones o requerimientos. En este marco, se considera que el juez natural es un requisito fundamental para asegurar la previsibilidad de una justicia justa.

El proceso legal también conocido como “juicio justo” o “procedimiento adecuado” constituye un derecho fundamental y una garantía para toda persona que acude en busca de justicia. Dicho derecho asegura que, una vez ejercida la acción correspondiente, se acceda a un procedimiento que respete los estándares mínimos indispensables para que la autoridad competente emita una decisión justa, equilibrada e imparcial (De Bernardis, 1995).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H.G. El rol del defensor público vulnera el derecho fundamental a la defensa en la etapa intermedia, Tocache 2023.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

H.E.1. El rol del defensor publico afecta al derecho fundamental de defensa, en la etapa intermedia, Tocache, 2023.

H.E.2. La participación del defensor publico vulnera el derecho a la defensa, en la etapa intermedia, Tocache, 2023.

H.E.3. El defensor publico hace el uso de las alternativas del art 350 del CPP en la etapa intermedia, Tocache,2023.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE X

El rol del defensor público.

2.5.2. VARIABLE Y

El derecho fundamental a la defensa.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
VI: El rol del defensor publico	Responsabilidad del Estado de asegurar la protección legal.	El gobierno está obligado a proporcionar un abogado público sin costo al acusado que no tiene medios para financiar uno, dado que el derecho a una defensa profesional es innegociable y se ve afectado cuando se le impide recibir orientación de un experto. (Neri & Gonzales, 2019)	Si/No
	Desempeño del abogado de oficio en la fase intermedia.	El defensor público, al contestar la acusación, está facultado para presentar observaciones de carácter formal, interponer las excepciones que resulten pertinentes, pedir la modificación de alguna medida coercitiva, pedir el archivo del proceso, impulsar la aplicación de un principio de oportunidad, ofrecer los medios probatorios que estime pertinentes y objetar el monto establecido por concepto de reparación civil. (Artículo 350° del CPP)	Si/No
VD: El derecho a la defensa	Presupuestos de una defensa ineficiente	1) Ausencia de una actividad probatoria mínima; 2) Falta de argumentación en favor de los intereses del defendido; 3) Desconocimiento o inaplicación del saber técnico-jurídico; 4) Omisión en la presentación de los recursos necesarios para evitar perjuicios al patrocinado; 5) Fundamentación inadecuada de los recursos interpuestos; y 6) Renuncia o abandono de la defensa. (Recurso de Nulidad 1432-2018-Lima).	Si/No
	Motivos por los cuales se transgrede el derecho a una defensa efectiva	Hace referencia a los motivos por los cuales los defensores públicos no logran ofrecer una defensa técnica efectiva a las personas que representan. Entre estos factores se encuentran la insuficiencia de personal, las limitaciones en conocimiento y preparación frente a los casos, la sobrecarga laboral y la falta e de cada expediente. (Coauilla, 2020).	Si/No

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación se refiere a la naturaleza y al propósito que orientan el desarrollo del estudio. y define si el enfoque será teórico, experimental, descriptivo, entre otros. Dado que la tesis se basa en encuestas, La investigación se clasifica como básica o pura, en tanto pretende obtener información relacionada con la percepción de los encuestados acerca del papel del defensor público y del derecho fundamental a la defensa.

3.1.1. ENFOQUE

El estudio se enmarca en un enfoque cuantitativo, puesto que se lleva a cabo mediante un proceso ordenado y controlado, estrechamente relacionado con los métodos de investigación, lo que facilita la formulación y el perfeccionamiento de las preguntas de investigación (Hernández S., 2003).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El alcance de esta investigación es descriptivo, ya que se centra en describir las percepciones de los encuestados respecto al rol del defensor público y el derecho fundamental a la defensa. De acuerdo con Sampieri, Collado y Lucio (2014), una investigación descriptiva permite detallar características de una población o fenómeno específico, sin establecer relaciones causales. En este caso, se busca detallar las opiniones y percepciones de los magistrados, fiscales y abogados litigantes a respecto del rol del defensor público en la etapa intermedia, sin manipular variables.

3.1.3. DISEÑO

El diseño no experimental, descriptivo-explicativo es el que corresponde a esta investigación.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población considerada en este estudio está integrada por los jueces de la provincia de Tocache, así como por los fiscales y abogados litigantes del ámbito penal.

3.2.2. MUESTRA

La muestra fue determinada mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, debido a la facilidad de acceso y la disponibilidad de los participantes para responder la encuesta. En ese sentido, la selección quedó sujeta al criterio del investigador y estuvo conformada por: 1 juez, 9 fiscales y 10 abogados litigantes.

3.2.3. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

Criterios de inclusión: Son las condiciones que deben cumplir los participantes para ser considerados en la investigación.

Expertos en justicia y derechos humanos, así como funcionarios vinculados a la defensa pública.

Criterios de exclusión: definen las condiciones bajo las cuales determinados casos son excluidos del proceso de investigación.

Personas sin experiencia o formación en justicia o derechos humanos; expertos o funcionarios que no puedan o no deseen responder la encuesta y funcionarios sin funciones directas en la defensa pública.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Fichaje	Fichas de lectura y de síntesis destinadas a recopilar información proveniente de las diversas fuentes empleadas para la elaboración del marco teórico.
Encuesta	Cuestionario compuesto por preguntas tanto cerradas como abiertas, destinado a su aplicación a jueces, abogados litigantes y fiscales de la provincia de Tocache.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- a) Los fichajes constituyeron el instrumento empleado para la recolección de información.
- b) Se elaboró encuestas dirigidas a Jueces, fiscales y abogados litigantes
 - Análisis descriptivo: Para caracterizar determinadas variables, se empleó la estadística descriptiva, utilizando tablas de frecuencias y proporciones, así como representaciones gráficas.
 - Análisis inferencial: Se recurrió a diversas técnicas estadísticas, entre ellas medidas de dispersión y de tendencia central, con el fin de examinar las variables del estudio. Asimismo, se aplicaron procedimientos de estadística inferencial, como la prueba de chi cuadrado y la prueba t de Student, empleando un nivel de confianza del 95%. Para el análisis bivariado se utilizó la regresión logística.
 - El procesamiento de la información se efectuó mediante el programa Excel y la versión 22 del software estadístico SPSS.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Para reunir la información requerida, el estudio recurrió a la encuesta como herramienta principal de obtención de datos, cuya descripción se presenta a continuación con el fin de mantener mayor objetividad.

ENCUESTA DE FISCALES Y JUECES

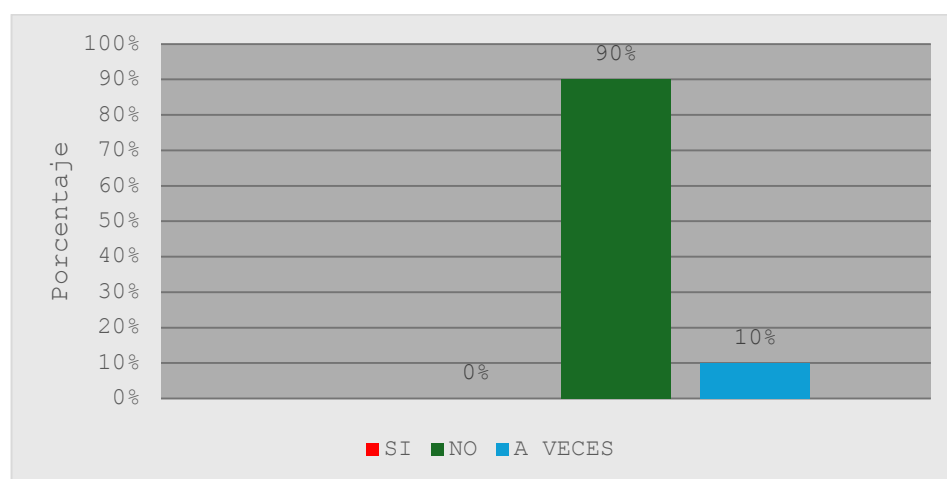
Tabla 1

¿Considera usted que, se viene garantizando el derecho a la defensa del imputado en la etapa Intermedia con la intervención de la defensa pública?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	(0 %)
NO	9	(90 %)
A VECES	1	(10 %)
TOTAL	10	(100 %)

Figura 1

¿Considera usted que, se viene garantizando el derecho a la defensa del imputado en la etapa Intermedia con la intervención de la defensa pública?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De fiscales y jueces (que son un total de 10) que se encuestó se identificó que el 90% considera que no se está garantizando el derecho de defensa del

imputado durante la etapa intermedia cuando interviene la defensa pública. Asimismo, el 10% manifestó que dicho derecho solo se garantiza en algunas ocasiones. En consecuencia, se concluye que la defensa pública no viene asegurando de manera efectiva el derecho a la defensa del imputado en esta fase del proceso.

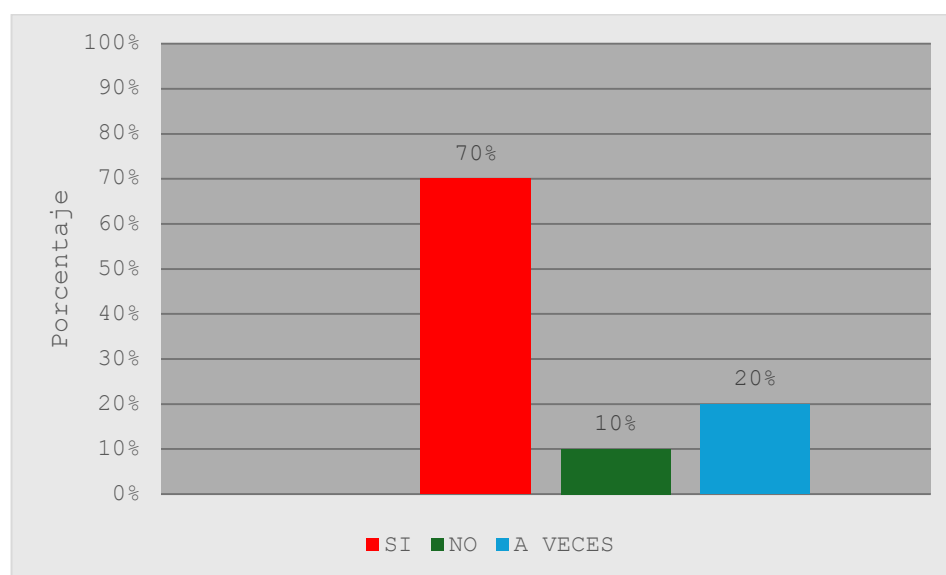
Tabla 2

¿Considera usted, si pudo advertir actos de indefensión del imputado por la inasistencia del defensor privado y el reemplazo del defensor público en la etapa intermedia?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	(70%)
NO	1	(10%)
A VECES	2	(20%)
TOTAL	10	(100%)

Figura 2

¿Considera usted, si pudo advertir actos de indefensión del imputado por la inasistencia del defensor privado y el reemplazo del defensor público en la etapa intermedia?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De fiscales y jueces (que son un total de 10) que se encuestó se determinó que el 70% manifestó haber observado situaciones de indefensión del imputado debido a la ausencia del defensor privado y la consecuente designación de un defensor público en la etapa intermedia. El 10% señaló no haber identificado tales situaciones, mientras que el 20% indicó que en algunas ocasiones sí percibió estos actos. En conjunto, los resultados

permiten concluir que el derecho a la defensa del imputado no se está garantizando adecuadamente en la etapa intermedia cuando interviene la defensa pública.

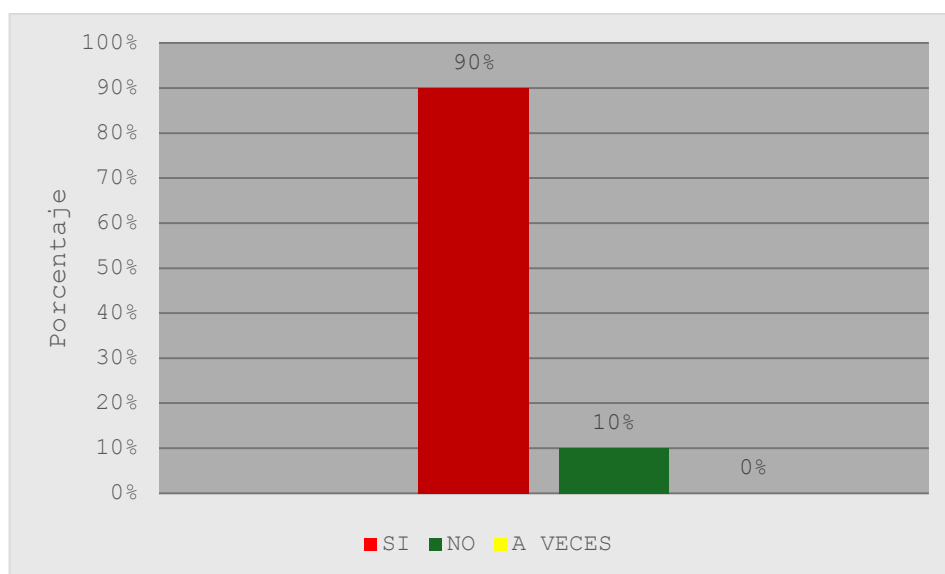
Tabla 3

¿Considera usted que, el Juez de garantía debe suspender la audiencia por la participación del defensor público que interviene como defensa necesaria del imputado recién en el acto de la audiencia?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	(90%)
NO	1	(10%)
A VECES	0	(0%)
TOTAL	10	(100%)

Figura 3

¿Considera usted que, el Juez de garantía debe suspender la audiencia por la participación del defensor público que interviene como defensa necesaria del imputado recién en el acto de la audiencia?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De fiscales y jueces (que son un total de 10) que se encuestó se llegó a determinar que: el 90% de los encuestados dijeron que, el Juez de garantía debe suspender la audiencia por la participación del defensor público que interviene como defensa necesaria del imputado recién en el acto de la audiencia; mientras que, el 10% de los encuestados indicaron que el Juez de garantía no debe suspender la audiencia por la participación del defensor

público que interviene como defensa necesaria del imputado recién en el acto de la audiencia. Donde se llega a la conclusión que el Juez de garantía debe suspender la audiencia por la participación del defensor público que interviene como defensa necesaria del imputado recién en el acto de la audiencia.

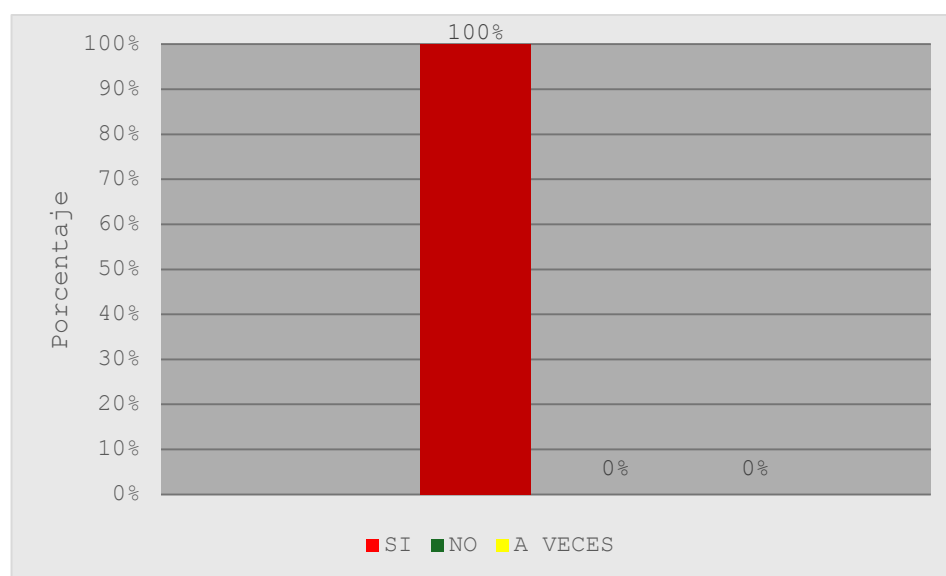
Tabla 4

¿Consideras usted que, el defensor público al asumir la defensa necesaria del imputado debe tener comunicación con su defendido?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	(100%)
NO	0	(0%)
A VECES	0	(0%)
TOTAL	10	(100%)

Figura 4

¿Consideras usted que, el defensor público al asumir la defensa necesaria del imputado debe tener comunicación con su defendido?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De fiscales y jueces (que son un total de 10) De acuerdo con lo revelado por la encuesta, el 100% de los participantes afirmó que el defensor público, al asumir la defensa necesaria del imputado, debe establecer comunicación con la persona a la que representa. En consecuencia, se concluye que es indispensable que el defensor público mantenga contacto directo con su patrocinado al momento de asumir dicha función.

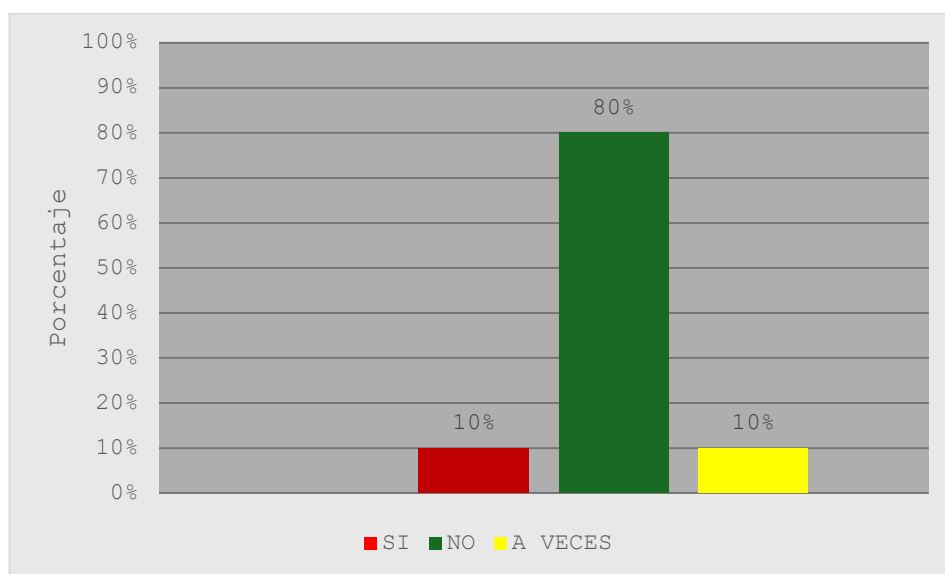
Tabla 5

¿Diga usted, bajo su experiencia si el defensor publico hace uso de las alternativas establecidas en el art. 350 del Código Procesal Penal?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	(10%)
NO	8	(80%)
A VECES	1	(10%)
TOTAL	10	(100%)

Figura 5

¿Diga usted, bajo su experiencia si el defensor publico hace uso de las alternativas establecidas en el art. 350 del Código Procesal Penal?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De fiscales y jueces (que son un total de 10) de acuerdo con lo señalado por los encuestados, se determinó que el 10% manifestó que los defensores públicos sí recurren a las alternativas previstas en el artículo 350 del Código Procesal Penal; mientras que el 80% indicó que no utilizan dichas opciones, generando situaciones de indefensión para el imputado al no emplear las herramientas procesales contempladas en dicho artículo durante la etapa intermedia. Asimismo, el 10% restante señaló que, en algunas ocasiones, el defensor público hace uso de estas alternativas. En consecuencia, se concluye que el derecho a la defensa del imputado no está siendo plenamente garantizado en la etapa intermedia cuando interviene la defensa pública.

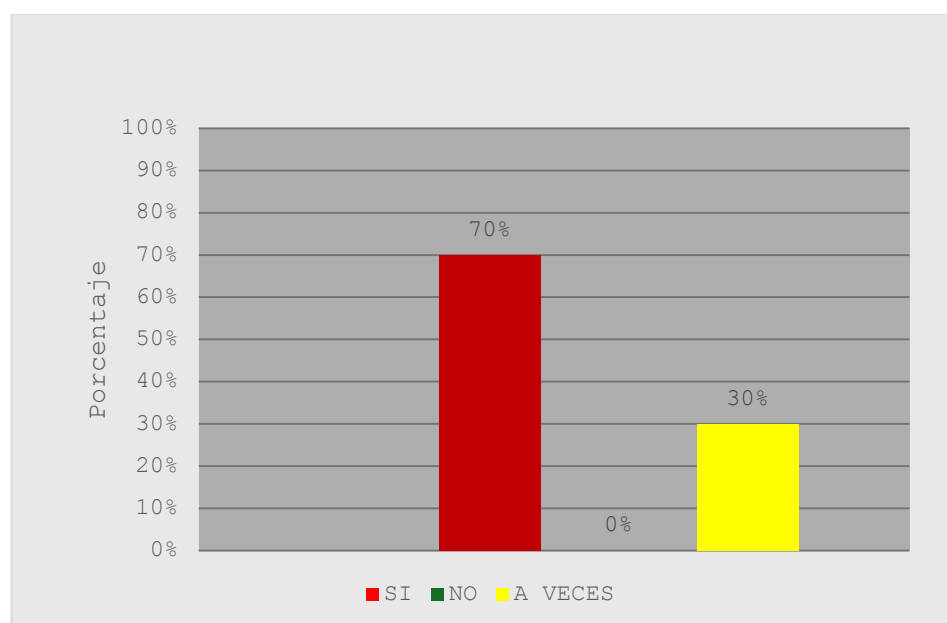
Tabla 6

¿Considera usted que, la carga laboral de los defensores públicos limita la capacidad para brindar una defensa adecuada y afecta los derechos de los imputados?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	(70%)
NO	0	(0%)
A VECES	3	(30%)
TOTAL	10	(100%)

Figura 6

¿Considera usted que, la carga laboral de los defensores públicos limita la capacidad para brindar una defensa adecuada y afecta los derechos de los imputados?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De fiscales y jueces (que son un total de 10) se determinó que el 70% de los participantes manifestó que la carga laboral que soportan los defensores públicos efectivamente restringe su capacidad para ofrecer una defensa adecuada, lo que repercute en los derechos de los imputados. Por su parte, el 30% señaló que, en algunas ocasiones, dicha sobrecarga también limita la calidad de la defensa. En consecuencia, se concluye que el exceso de trabajo que afrontan los defensores públicos sí afecta su desempeño y, en consecuencia, compromete la protección de los derechos de los imputados.

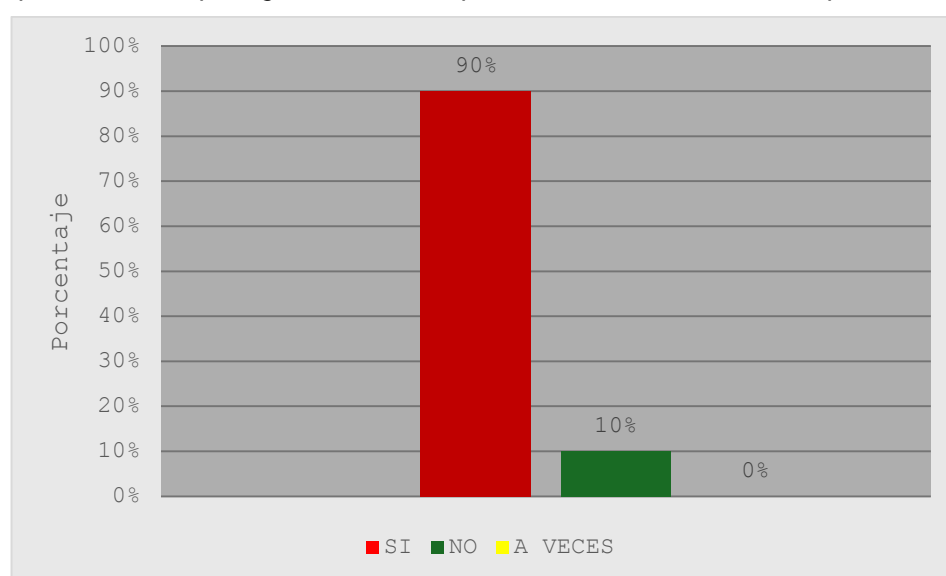
Tabla 7

¿Considera usted que, la defensa pública de Tocache debería recibir mayores recursos y apoyo por el MINJUS para garantizar una representación efectiva de los imputados?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	(90%)
NO	1	(10%)
A VECES	0	(0%)
TOTAL	10	(100%)

Figura 7

¿Considera usted que, la defensa pública de Tocache debería recibir mayores recursos y apoyo por el MINJUS para garantizar una representación efectiva de los imputados?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De fiscales y jueces (que son un total de 10) que se encuestó se llegó a determinar que: el 90% de los encuestados dijeron que, la defensa pública de Tocache debería recibir mayores recursos y apoyo por el MINJUS para garantizar una representación efectiva de los; mientras que, el 10% de los encuestados indicaron que la defensa pública de Tocache no debería recibir mayores recursos y apoyo por el MINJUS para garantizar una representación efectiva de los imputados. Donde se llega a la conclusión que la defensa pública de Tocache debería recibir mayores recursos y apoyo por el MINJUS para garantizar una representación efectiva de los imputados.

ENCUESTA DE ABOGADOS

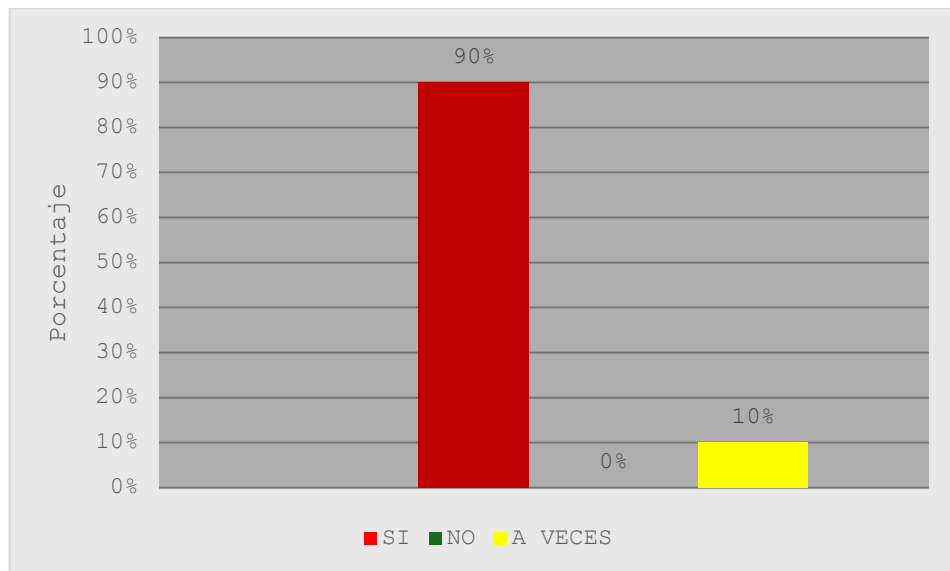
Tabla 8

¿Considera usted que, se viene garantizando el derecho a la defensa del imputado en la etapa Intermedia con la intervención de la defensa publica?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	(0%)
NO	9	(90%)
A VECES	1	(10%)
TOTAL	10	(100%)

Figura 8

¿Considera usted que, se viene garantizando el derecho a la defensa del imputado en la etapa Intermedia con la intervención de la defensa publica?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los abogados (que son un total de 10) de la encuesta realizada se determinó que el 90% de los participantes señaló que el derecho de defensa del imputado no se está garantizando en la etapa intermedia cuando interviene la defensa pública; mientras que el 10% manifestó que dicha garantía solo se cumple a veces en algunas ocasiones. En consecuencia, se concluye que el derecho a la defensa del imputado no viene siendo efectivamente asegurado en la etapa intermedia bajo la actuación de la defensa pública.

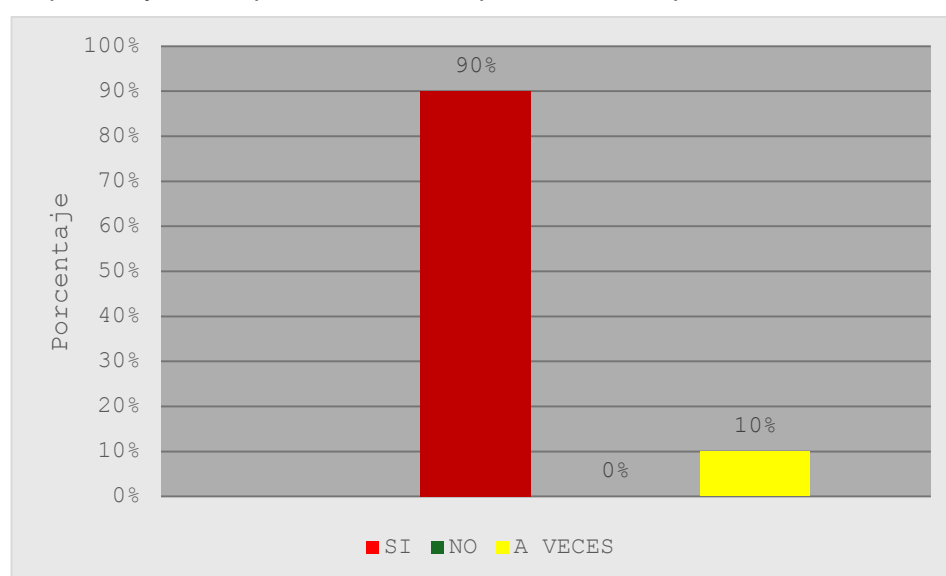
Tabla 9

¿considera usted, si pudo advertir actos de indefensión del imputado por la inasistencia del defensor privado y el reemplazo del defensor público en la etapa intermedia?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	(90%)
NO	0	(0%)
A VECES	1	(10%)
TOTAL	10	(100%)

Figura 9

¿considera usted, si pudo advertir actos de indefensión del imputado por la inasistencia del defensor privado y el reemplazo del defensor público en la etapa intermedia?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los abogados (que son un total de 10) De la encuesta realizada se determinó que el 90% de los participantes señaló que el derecho de defensa del imputado no se está garantizando en la etapa intermedia cuando interviene la defensa pública; mientras que el 10% manifestó que dicha garantía solo se cumple a veces, en algunas ocasiones. En consecuencia, se concluye que el derecho a la defensa del imputado no viene siendo efectivamente asegurado en la etapa intermedia bajo la actuación de la defensa pública.

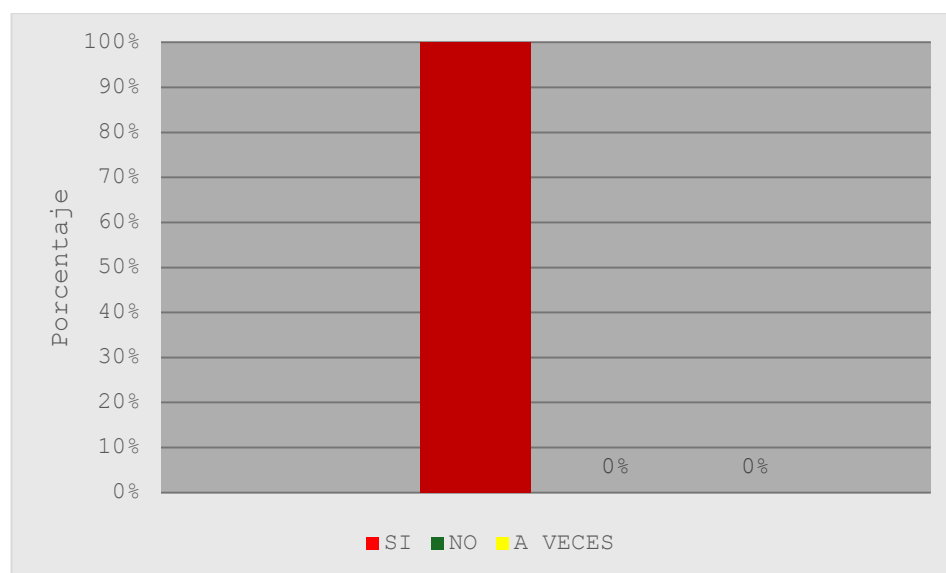
Tabla 10

¿Considera usted que, el Juez de garantía debe suspender la audiencia por la participación del defensor público que interviene como defensa necesaria del imputado recién en el acto de la audiencia?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	(100%)
NO	0	(0%)
A VECES	0	(0%)
TOTAL	10	(100%)

Figura 10

¿Considera usted que, el Juez de garantía debe suspender la audiencia por la participación del defensor público que interviene como defensa necesaria del imputado recién en el acto de la audiencia?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De abogados (que son un total de 10) se llegó a determinar que: el 90% de los encuestados manifestaron que, el Juez de garantía debe suspender la audiencia por la participación del defensor público que interviene como defensa necesaria del imputado recién en el acto de la audiencia; mientras que, el 10% de los encuestados indicaron que el Juez de garantía no debe suspender la audiencia por la participación del defensor público que interviene como defensa necesaria del imputado recién en el acto de la audiencia. Donde se concluye que el Juez de garantía debe suspender la audiencia por la participación del defensor público que interviene como defensa necesaria del imputado recién en el acto de la audiencia.

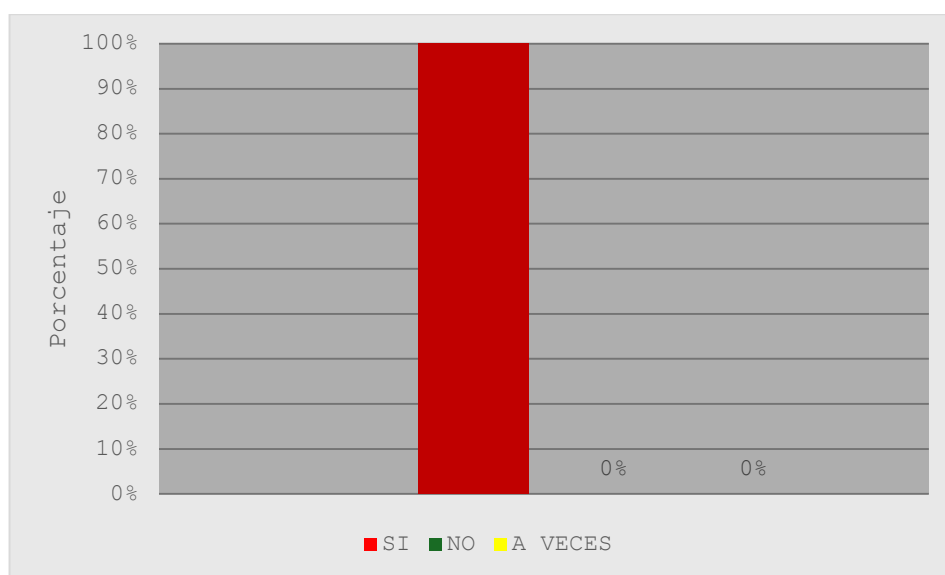
Tabla 11

¿Consideras usted que, el defensor público, al asumir la defensa necesaria del imputado, debe tener comunicación con su defendido?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	(100%)
NO	0	(0%)
A VECES	0	(0%)
TOTAL	10	(100%)

Figura 11

¿Consideras usted que, el defensor público, al asumir la defensa necesaria del imputado, debe tener comunicación con su defendido?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los abogados (que son un total de 10) se encuestó a los participantes y se determinó que el 100% coincidió en que, cuando el defensor público asume la defensa necesaria del imputado, debe mantener comunicación con su defendido. Por lo tanto, se concluye que es imprescindible que el defensor público establezca contacto con la persona a su cargo al asumir la defensa necesaria.

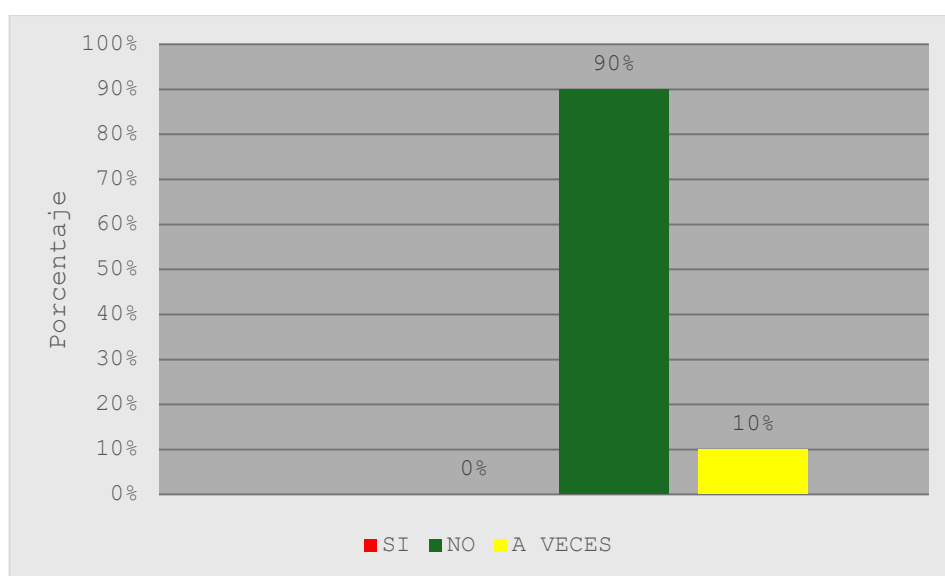
Tabla 12

¿Considera usted, bajo su experiencia si el defensor publico hace uso de las alternativas establecidas en el art. 350 del Código Procesal Penal

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	(0%)
NO	9	(90%)
A VECES	1	(10%)
TOTAL	10	(100%)

Figura 12

¿Considera usted, bajo su experiencia si el defensor publico hace uso de las alternativas establecidas en el art. 350 del Código Procesal Penal



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los abogados (que son un total de 10) Se encuestó a los participantes y se determinó que el 90% de ellos manifestó que el defensor público no aplica las alternativas previstas en el artículo 350 del Código Procesal Penal, mientras que el 10% señaló que, en ocasiones, sí las utiliza. De ello se concluye que, en general, el defensor público no hace uso de las alternativas establecidas en dicho artículo.

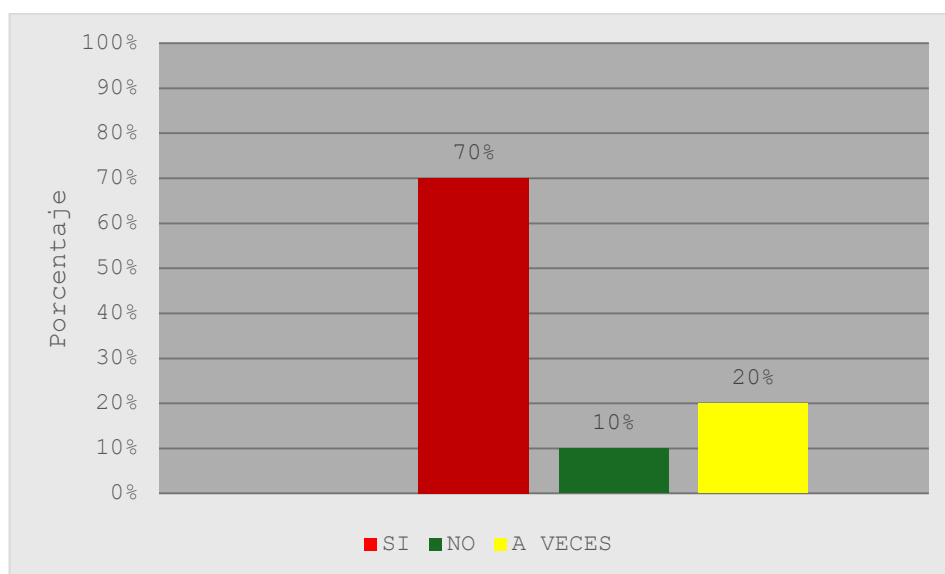
Tabla 13

¿Considera usted que, la carga laboral de los defensores públicos limita la capacidad para brindar una defensa adecuada y afecta los derechos de los imputados?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	(70%)
NO	1	(10%)
A VECES	2	(20%)
TOTAL	10	(100%)

Figura 13

¿Considera usted que, la carga laboral de los defensores públicos limita la capacidad para brindar una defensa adecuada y afecta los derechos de los imputados?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De abogados (que son un total de 10) se encuestó a los participantes y se determinó que el 70% consideró que la carga laboral de los defensores públicos limita su capacidad para ofrecer una defensa adecuada y perjudica los derechos de los imputados; el 10% opinó que no afecta su capacidad para brindar defensa, mientras que el 20% indicó que solo a veces en algunas ocasiones la carga laboral influye en ello. Por lo tanto, se concluye que la carga de trabajo de los defensores públicos sí restringe su capacidad para garantizar una defensa efectiva y afecta los derechos de los imputados.

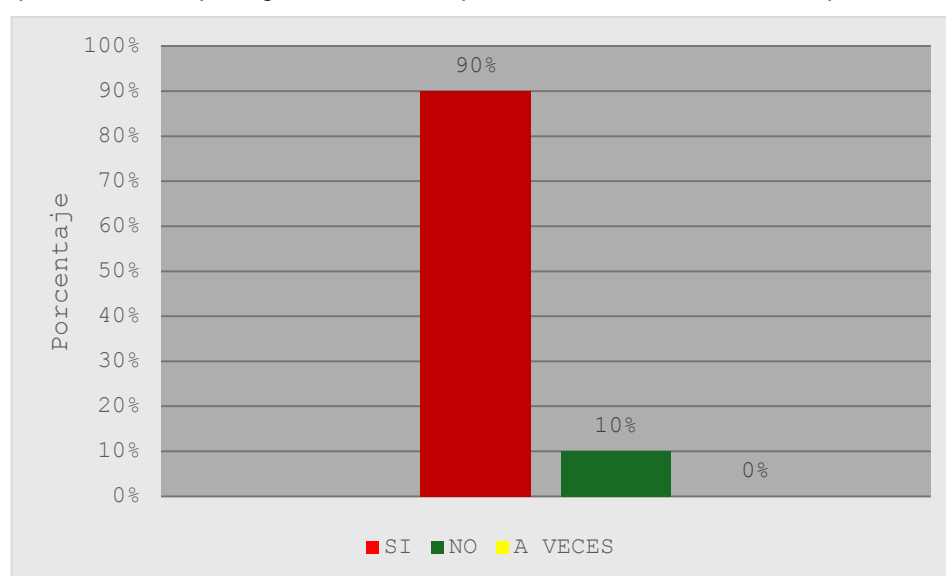
Tabla 14

¿Considera usted que, la defensa pública de Tocache debería recibir mayores recursos y apoyo por el MINJUS para garantizar una representación efectiva de los imputados?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	(90%)
NO	1	(10%)
A VECES	0	(0%)
TOTAL	10	(100%)

Figura 14

¿Considera usted que, la defensa pública de Tocache debería recibir mayores recursos y apoyo por el MINJUS para garantizar una representación efectiva de los imputados?



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De los abogados (que son un total de 10) se encuestó a los participantes y se determinó que: el 90% de los encuestados manifestaron que, la defensa pública de Tocache debería recibir mayores recursos y apoyo por el MINJUS para garantizar una representación efectiva de los; mientras que, el 10% de los encuestados indicaron que la defensa pública de Tocache no debería recibir mayores recursos y apoyo por el MINJUS para garantizar una representación efectiva de los imputados. Donde se llega a la conclusión que la defensa pública de Tocache debería recibir mayores recursos y apoyo por el MINJUS para garantizar una representación efectiva de los imputados.

Tabla 15

Matriz de análisis de expedientes

EXP. N°	DELITO	IMPUTADO	AGRAVIADO/A	PARTICIPACIÓN DEL DEFENSOR PÚBLICO	USO DE ALTERNATIVAS ACUERDO AL ARTÍCULO 350° DEL C.P.P.	LAS DE	SITUACIÓN DE EXPEDIENTE
189-2023	Agresiones contra integrantes del grupo familiar	Lorenzo Sarmiento Huancas	Martina Torres	Monzón	Oscar Wilbert Mamani Mayta	NO	Sentencia mediante conclusión anticipada
886-2023	Lesiones culposas	Jorge Eduardo Caballero Gálvez	Siverina Gutiérrez	Alhua	Harol Chipana Pasquel	NO	Sentencia mediante conclusión anticipada
225-2023	Agresiones contra integrantes del grupo familiar	Jorge Reategui Villanueva	David Rosa luz Macedo y Jorge David Reategui	Montoya	Oscar Wilbert Mamani Mayta	NO	Sentencia mediante conclusión anticipada
887-2023	Agresiones contra integrantes del grupo familiar	Astenio Loayza	López Teresa Maria Carrera	Rivera	Oscar Wilbert Mamani Mayta	NO	Sentencia mediante conclusión anticipada
165-2023	Agresiones contra integrantes del grupo familiar	Carlos Rodríguez Sangama	Sebastiana Vásquez	Rumaldo	Oscar Wilbert Mamani Mayta	NO	Sentencia mediante conclusión anticipada
1276-2023	Conducción de vehículo en estado de ebriedad	Smith Cristian Infante Rivera	Ministerio de transportes y comunicaciones	de y	Oscar Wilbert Mamani Mayta	NO	Sentencia mediante conclusión anticipada
204-2023	Agresiones contra integrantes del grupo familiar	Piero Mena	Lisbeth Vásquez	Villanueva	Oscar Wilbert Mamani Mayta	NO	Sentencia mediante conclusión anticipada

742-2023	Agresiones contra integrantes del grupo familiar	Enrique Malpartida	Lapa	Betsy La Torre Aliana	Alejandro Jimenes	Pinto	NO	Sentencia mediante conclusión anticipada
93-2023	Omisión a la asistencia familiar	Carlos Cruces	Gardel Gutiérrez	Kadir Icta Cruces Nieto	Oscar Wilbert Mamani Mayta		NO	Sentencia mediante conclusión anticipada
333-2023	Omisión a la asistencia familiar	Jhoel López	Benancio	Juliana Dávila Mori	Oscar Wilbert Mamani Mayta		NO	Sentencia mediante conclusión anticipada

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Del análisis de este cuadro se puede observar lo siguiente:

- a) De los 10 casos analizados, 6 corresponden al delito de Agresiones contra integrantes del grupo familiar, 01 corresponde al delito de al delito de Lesiones culposas y 03 corresponden al delito contra la familia.
- b) De los 10 casos analizados, que representan el 100%, la defensa técnica ha sido asumida por el defensor público de la provincia de Tocache.
- c) De los 10 casos analizados 10, que representan el 100%, la defensa pública no planteó observaciones formales o utilizó las alternativas de acuerdo al artículo 350º del C.P.P., por cuanto esto acarrea a la vulneración de una defensa eficaz. Está demostrado que, existe indefensión al 100% por la participación del defensor público, en el sentido que acuden a las audiencias por un tema de formalidad y dar cumplimiento a la llamada defensa necesaria.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS

Dada la naturaleza de este estudio, la verificación de la hipótesis se realizó mediante la correlación de los datos recolectados a través de la encuesta aplicada a los abogados, fiscales y al juez de la provincia de Tocache. La información obtenida se organizó en los diagramas presentados anteriormente, lo que permitió establecer la relación correspondiente con la variable analizada en la investigación.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Tabla 16

Contrastación de hipótesis

Tipo de hipótesis	Hipótesis	Prueba de hipótesis
H.G.	El rol del defensor público vulnera el derecho fundamental a la defensa en la etapa intermedia, Tocache 2023.	verdadero
H.E.₁	El rol del defensor publico afecta al derecho fundamental de defensa, en la etapa intermedia, Tocache, 2023.	verdadero
H.E.₂	La participación del defensor publico vulnera el derecho a la defensa, en la etapa intermedia, Tocache, 2023.	verdadero
H.E.₃	El defensor publico hace el uso de las alternativas del art 350 del CPP en la etapa intermedia, Tocache,2023.	falso

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Una vez mostrados los resultados de la investigación, se requiere que la hipótesis propuesta sea confrontada con los hallazgos conseguidos en el trabajo de campo, ejecutado a través de encuestas aplicadas a abogados litigantes, al juez de investigación preparatoria y a fiscales penales. Estos descubrimientos están vinculados con el rol del defensor público y con el derecho fundamental de defensa en la fase intermedia, en la provincia de Tocache, durante el año 2023. Por lo tanto, se llevará a cabo un análisis de los resultados asociados con cada hipótesis planteada.

5.1.1. RESPECTO DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La primera hipótesis específica formulada, fue: El rol del defensor publico afecta al derecho fundamental de defensa, en la etapa intermedia, Tocache, 2023.

Al analizar los resultados mostrados en la FIGURA N° 01, se observa que los operadores jurídicos (juez y fiscales penales) señalaron que el derecho a la defensa del imputado no se garantiza adecuadamente durante la etapa intermedia cuando interviene la defensa pública.

Por otro lado, la CADH (Pacto de San José) de Costa Rica, que fue firmado en 1969, define "garantías legales" en su artículo 8. Todo individuo tiene el derecho de ser oído por un juez competente y justo, dentro del tiempo adecuado y con las garantías necesarias. Se supone la inocencia hasta que se pruebe lo contrario, y se conceden garantías fundamentales como: defensa efectiva, asistencia de un abogado o intérprete gratis, tiempo para preparar su defensa, interrogar a testigos, no inculparse a uno mismo y apelar el fallo. Además, la confesión solo

tiene valor si no se ha hecho bajo coacción, una persona no puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos y el procedimiento penal debe ser público, excepto en casos excepcionales.

De acuerdo con Chanamé (2015), el inc. 16 del art. 139 de la Constitución Política Peruana establece que se reconoce el derecho a una defensa sin costo para aquellos que no tienen recursos económicos. Sin embargo, en el ámbito penal, todo procesado tiene derecho a tener un defensor de oficio, independientemente de si posee recursos o no, los magistrados deben nombrar uno si el acusado no lo designa. (pg. 958).

5.1.2. RESPECTO DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La segunda hipótesis específica planteada fue: La participación del defensor público vulnera el derecho a la defensa, en la etapa intermedia, Tocache, 2023.

Al examinar los resultados de las encuestas realizadas a los letrados litigantes de Tocache, se observó que detectaron actos de indefensión del imputado por la inasistencia del defensor privado y el reemplazo del defensor público en la etapa intermedia.

El inc. 14 del art. 139 de la Constitución Política del Perú, se interpreta como el conjunto de facultades que se reconocen a las partes dentro de un proceso, permitiéndoles proponer, impugnar o ejecutar actos procesales con el fin de evitar la vulneración de sus derechos.

Chanamé (2015) Asegura que el derecho de defensa se encuentra en todos los tipos de procesos, ya que no se restringe al campo penal, sino que también está presente en las demás ramificaciones del Derecho. Este derecho se refiere, en el marco de un proceso penal, a la capacidad del acusado de resistir la intención punitiva del Estado que lo persigue, con el fin de contradecir los fundamentos fácticos y jurídicos presentados, valiéndose de los mecanismos y garantías previstos por la ley. (p. 948).

El derecho a la defensa garantiza la asistencia de un abogado para todas las personas, incluidos los testigos, quienes también reciben el asesoramiento legal. Por lo tanto, se asegura la defensa en todos los procedimientos policiales y judiciales.

La indefensión ocurre cuando una persona no ha recibido defensa o no se ha defendido por causas ajenas a su voluntad, dentro de un proceso que afecta sus derechos. Esta situación vulnera el principio de inviolabilidad de la defensa, reconocido como una garantía constitucional. La norma adquiere especial relevancia en el ámbito penal, ya que el derecho a la defensa no depende de la decisión del imputado de ejercerlo o no.

5.1.3. RESPECTO DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La tercera hipótesis específica planteada fue: El defensor público hace el uso de las alternativas del art. 350 del CPP en la etapa intermedia, Tocache, 2023.

Analizando los resultados de los 10 casos analizados y extraídos del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tocache, permitió advertir que, la defensa pública no formuló observaciones formales ni hizo uso de las facultades previstas en el art. 350 del CPP. Tal omisión conlleva una afectación directa al derecho a una defensa eficaz. Ha quedado evidenciado que existe una situación de indefensión total, en tanto la intervención de la asistencia legal gratuita se limita a una actuación meramente formal, orientada únicamente a cumplir con el requisito de la denominada defensa necesaria.

El propósito del derecho a la defensa es impedir que el investigado o procesado se encuentre indefenso. Este principio cuenta con el respaldo de reglas fundamentales acerca del papel de los abogados, que fueron adoptadas en el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, llevado a cabo en La Habana el 7 de septiembre de 1990.

El derecho a la defensa tiene el propósito de asegurar que, en ninguna etapa del proceso administrativo sancionador o del proceso judicial, haya alguien que esté indefenso. Esta indefensión no solo se presenta cuando se le impone una sanción sin darle la oportunidad de ser escuchado o presentar sus descargos con las garantías adecuadas, a pesar de que se le atribuye la realización de un acto u omisión ilícita, sino que también puede suceder durante todas las fases del procedimiento y frente a cualquier tipo de actuación. Origen de la legislación: (Expediente número 0090-2004-AA/TC, P, FJ. 27).

5.1.4. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL

Se ha demostrado que en Tocache la defensa pública no es suficiente durante la fase intermedia del proceso penal, ya que solo cumple un papel formal para satisfacer la necesidad de tener una defensa, sin aplicar las medidas establecidas en el artículo 350 del CPP, conforme al Acuerdo Plenario N.º 6-2009/CJ-116.

Esta situación obedecería a diversos factores, tales como las limitaciones presupuestarias, la deficiente estructura institucional, el déficit de defensores públicos, la falta de capacitación, la sobrecarga laboral, las restricciones en el acceso a los medios probatorios, la escasa comunicación con el imputado y la omisión o deficiencia en la formulación de excepciones.

Todo ello provoca un menoscabo del derecho a una defensa efectiva, resultando en resoluciones con motivación insuficiente que vulneran las garantías del debido proceso y colocan al imputado en una situación de indefensión. A pesar de los esfuerzos realizados, la defensa pública no ha cumplido plenamente con lo dispuesto en la Ley N.º 29360, Ley de la Defensa Pública. A lo largo del proceso judicial, se advierte que esta garantía ha sido vulnerada, generando actuaciones viciadas e inadecuadas que derivan en una defensa inoportuna e ineficaz. En tal sentido, resulta esencial que el principio del debido proceso sea plenamente respetado en todo sistema de administración de justicia, a

fin de garantizar que toda persona cuente con una defensa técnica efectiva, justa y equitativa.

5.1.5. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Análisis de fuente documental

Caroca Pérez señala que el derecho a una defensa garantista posee dos aspectos. Por un lado, se considera como un derecho de carácter subjetivo, ya que es un derecho esencial que corresponde a todos los involucrados en el procedimiento. Entre sus principales características se encuentran la irrenunciabilidad, que impide que alguien renuncie a ejercer su defensa, y la inalienabilidad, lo que significa que el titular no puede transferirlo, cederlo ni ser privado de su ejercicio en beneficio de terceros. En su segunda dimensión, como garantía del juicio, la defensa adopta un carácter objetivo e institucional, constituyendo un requisito esencial para la validez del proceso. Su presencia es siempre necesaria, incluso independientemente de la intención de la parte, para asegurar la eficiencia y legitimidad del juzgamiento.

Marco normativo

El inc. 14 del art. 139° de la Constitución Política Peruana, promulgada en 1993, señala que nadie puede ser despojado de su derecho a la defensa en ninguna fase del proceso, incluso durante los procedimientos por faltas. El primer inc. del art. 11 de la DUDH garantiza que cualquier individuo acusado de un delito cuente con todas las garantías necesarias para ejercer su derecho a defenderse. El inc. 3 del art. 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que cada individuo tiene el derecho de participar en un proceso, defenderse y contar con la ayuda de un abogado de su elección; si no cuenta con uno, se le debe proporcionar uno de oficio. Los literales d) y e) del inc. 2 del art. 8° de la CADH establecen que toda persona tiene el derecho, en las mismas condiciones a lo largo del proceso, de contar

con la ayuda de un letrado de su elección o de ejercer el irrenunciable derecho a recibir la asistencia de un defensor asignado por el Estado. Además, en el mismo inciso, el numeral f) concede al letrado defensor la autoridad de interrogar a los peritos acerca de las pruebas que hayan efectuado.

CONCLUSIONES

Conclusión general

La investigación demuestra que el rol del defensor público en Tocache transgrede el derecho fundamental a la defensa en la fase intermedia. Los resultados evidencian una participación principalmente formal y deficiente, caracterizada por escasa preparación de recursos, falta de comunicación con el imputado, limitada utilización de las herramientas procesales del artículo 350 del CPP, elevada carga laboral y designaciones tardías. En conjunto, los hallazgos confirman la hipótesis general: estas condiciones generan situaciones de indefensión y afectan la garantía de una defensa letrada efectiva, comprometiendo el debido proceso y la tutela judicial efectiva del investigado.

Conclusión específica 1

Objetivo 1: Evaluar en qué medida el rol del defensor publico afecta al derecho fundamental de defensa, en la etapa intermedia, Tocache, 2023.

Hipótesis 1: El rol del defensor publico afecta al derecho fundamental de defensa, en la etapa intermedia, Tocache, 2023.

Conclusión:

Los resultados muestran que durante la etapa intermedia del proceso penal sí afecta de manera negativa el derecho fundamental de defensa del imputado, existiendo una labor limitada, caracterizada por la presentación deficiente de recursos, insuficiente preparación del caso, escasa comunicación con el patrocinado y reducida utilización de las herramientas procesales previstas en el art. 350 del CPP. Esto refleja las deficiencias, asociadas principalmente a sobrecarga laboral, falta de tiempo y actuación improvisada, generan situaciones de indefensión que vulneran el debido proceso y confirman la hipótesis planteada.

Conclusión específica 2

Objetivo 2: Evaluar en qué medida la participación del defensor público vulnera el derecho a la defensa, en la etapa intermedia, Tocache, 2023.

Hipótesis 2: La participación del defensor público vulnera el derecho a la defensa, en la etapa intermedia, Tocache, 2023.

Conclusión:

Los resultados evidencian que la asistencia legal gratuita vulnera el derecho a la defensa durante la etapa intermedia, debido a una defensa mayormente formal y poco efectiva. Este resultado confirma que los factores que generan estados de indefensión y afectan el pleno ejercicio de las garantías procesales del investigado, son en particular en la falta de comunicación con el imputado, la limitada preparación técnica, el escaso uso de los mecanismos procesales del artículo 350 del CPP, la sobrecarga laboral y la intervención tardía en audiencia.

Conclusión específica 3

Objetivo 3: Evaluar en qué medida el defensor público hace el uso de las alternativas del art 350 del CPP en la etapa intermedia, Tocache 2023.

Hipótesis 3: El defensor público hace el uso de las alternativas del art 350 del CPP en la etapa intermedia, Tocache,2023.

Conclusión:

A partir de los resultados obtenidos, se confirma la hipótesis planteada, evidenciándose que la defensa pública no hace un uso adecuado y suficiente de las alternativas procesales previstas en el artículo 350 del CPP durante la etapa intermedia en Tocache, 2023, lo que limita una defensa letrada eficaz. La gran parte de los magistrados, fiscales y abogados encuestados señalaron que el defensor público rara vez plantea excepciones, observaciones, pedidos de sobreseimiento o estrategias procesales previstas en la norma, situación asociada a factores como exceso de carga laboral, falta de preparación y

escaso tiempo para analizar los casos. En consecuencia, el ejercicio defensivo resulta principalmente formal y reactivo, generando escenarios de abandono y afectando el derecho fundamental a la defensa del imputad.

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, se recomienda fortalecer las competencias técnicas de los defensores públicos mediante programas permanentes de capacitación en litigación oral durante la etapa intermedia, control de acusación, aplicación de las herramientas previstas en el artículo 350 del Código Procesal Penal y análisis jurídico-probatorio, a fin de garantizar una defensa técnica eficaz y prevenir vulneraciones al derecho de defensa.

A la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, se recomienda diseñar e implementar protocolos internos de actuación para la etapa intermedia del proceso penal, incorporando estándares mínimos de comunicación previa con el imputado, revisión integral del expediente, utilización de mecanismos procesales de defensa y criterios de argumentación en audiencia, con el propósito de uniformizar la calidad del servicio de defensa pública.

A los órganos de supervisión de la Defensa Pública, se recomienda establecer mecanismos periódicos de evaluación y control del desempeño profesional de los defensores públicos, mediante el monitoreo de audiencias, revisión de expedientes patrocinados y sistemas de retroalimentación continua, con la finalidad de identificar deficiencias y promover la mejora permanente del servicio.

Al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, se recomienda fortalecer la capacidad operativa de la defensa pública mediante el incremento de plazas de defensores públicos, una distribución adecuada de la carga procesal y la priorización de casos que involucren a personas en condición de vulnerabilidad, contribuyendo así a garantizar una defensa técnica oportuna y efectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ordoñez, A. (2021). La defensa pública y el derecho a la defensa eficaz, en la etapa intermedia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019 – 2020. (Tesis de posgrado) Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/67033>
- Lopez, J. (2022). Vulneración por la defensa pública a la garantía de defensa eficaz en la etapa de juzgamiento, Lamas, 2020-2021. (Tesis de posgrado) Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/94573>
- Nakazaki, C. (2006). La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión. Recuperada de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5480>
- Reveggino, B. (2021). "The Role of the Inter-American Public Defender". Magazine scopus.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechointernacional/artic le/view/16959/17504.DOI10.22201/ijj.24487872e.2022.22.16959>
- Gimeno, V. (1988) Constitución y Proceso. Madrid: Tecnos.
- Encarnación, A. & Erazo, J. & Ormaza, D. & Narváez, C. (2020) La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. Revista Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8964762>
- Medina, M. (2001) Derecho a la defensa - Chile. Revista Pharos. <https://www.redalyc.org/pdf/208/20808211.pdf>
- Smulovitz, C. (2019) Acceso a la Justicia y Defensa Pública en Contextos Federales: ¿Quién accede y por qué en las provincias argentinas? Revista SAAP. <https://revista.saap.org.ar/contenido/revista-saap-v13-n2/SAAP-13-2-Smulovitz.pdf>
- Nieto, M. (2021) La defensoría pública y las necesidades jurídicas insatisfechas en el Área del Derecho Administrativo: Balance y perspectivas. (Tesis de posgrado). Universidad del Rosario - Bogotá. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/64b712a0-2d51-49fa-aad9-d62b21e32876/content>

- Ghesquiere, M. (2010) El testigo sin rostro en Costa Rica (Universidad de Costa Rica).
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/4134>
- Cafferata, J. "et al" (2012) Manual de derecho procesal penal. Editorial: Advocatus
- Zaffaroni, E. (1998). En busca de las penas perdidas. Ediar.
- Binder, A., Cape, E., y Namoradze, Z. (2015). Defensa penal efectiva en América Latina. Open Society Foundations.
- Picó, J. (2002). Las garantías constitucionales del proceso. J.M. Bosch.
- Nakazaki, C. (2017). El derecho penal y procesal penal. Desde la perspectiva del abogado penalista litigante. Gaceta Jurídica.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos - Caso Ruano Torres y otros vs. el Salvador.
- Cornejo, A. (2016). Defensa eficaz y control de convencionalidad. Rubinzal - Culzoni.
- Rivero, M. (2009). La Revisión, un medio excepcional de impugnación. Colección Jurídica, No. 45, Año 10, edición electrónica UNJC, 25-46.
- Montero, J. (2016). Derecho Jurisdiccional I. 7ª edición. España: Tirant lo Blanch.
- Chanamé, R. (2011), La Constitución Comentada. Perú: Editorial ADRUS.
- Chanamé, R. (2015) La constitución comentada volumen 2. Editora y Distribuidora Ediciones Legales

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Vásquez Torres, B. (2026). *El rol del defensor público y el derecho fundamental a la defensa, en la etapa intermedia, Tocache 2023* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“El rol del defensor público y el derecho fundamental a la defensa, en la etapa Intermedia, Tocache, 2023”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES		METODOLOGIA
				DIMENSIONES	INDICADORES	
GENERAL	GENERAL	GENERAL				
PG ¿En qué medida el rol del defensor público vulnera el derecho fundamental a la defensa en la etapa intermedia, Tocache 2023?	OG Determinar de qué manera el defensor publico vulnera el derecho a la defensa de sus patrocinados en la etapa intermedia, Tocache 2023.	HG El rol del defensor público vulnera el derecho fundamental a la defensa en la etapa intermedia, Tocache 2023.	VI El rol del defensor público.	Obligación del Estado de garantizar la defensa técnica.	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la defensa • Defensa eficaz • Debido proceso 	<u>Tipo:</u> Básica <u>Enfoque:</u> Cuantitativo <u>Nivel:</u> Descriptivo-explicativo. Analítico, sistemático.
ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS				
PE₁ ¿En qué medida el rol del defensor publico afecta al derecho fundamental de defensa, en la etapa intermedia, Tocache,2023?	OE₁ Evaluar en qué medida el rol del defensor publico afecta al derecho fundamental de defensa, en la etapa intermedia, Tocache, 2023.	HE₁ El rol del defensor publico afecta al derecho fundamental de defensa, en la etapa intermedia, Tocache, 2023.		Actuación del defensor público en la etapa intermedia	<ul style="list-style-type: none"> • Plantear observaciones, excepciones. • Solicitar sobreseimiento • Principio de oportunidad • Ofrecer medios de pruebas. • Objetar el monto de la reparación civil. 	<u>Diseño</u> No experimental Descriptivo explicativo <u>Población</u> Estará constituido por la población de la provincia de Tocache y estará constituido
	OE₂ Evaluar en qué	HE₂ La participación del defensor publico vulnera el derecho a la defensa, en la		Supuestos de	<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia mínima de la actividad probatoria 	

<p>PE₂ ¿En qué medida la participación del defensor público vulnera el derecho a la defensa, en la etapa intermedia, Tocache, 2023?</p>	<p>medida la participación del defensor público vulnera el derecho a la defensa, en la etapa intermedia, Tocache, 2023.</p>	<p>la etapa intermedia, Tocache, 2023.</p>	<p>VD</p> <p>El derecho fundamental a la defensa.</p>	<p>una defensa ineficaz</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No interponer recursos impugnatorios • Falta de conocimiento del expediente • Fundamentación indebida de los recursos que interpone. 	<p>jueces, fiscales, y abogados litigantes</p> <p>Muestra: 10 entre jueces y fiscales, 10 abogados litigantes</p>
<p>PE₃ ¿En qué medida el defensor público hace el uso de las alternativas del art 350 del CPP en la etapa intermedia, Tocache?</p>	<p>OE₃ Evaluar en qué medida el defensor público hace el uso de las alternativas del art 350 del CPP en la etapa intermedia, Tocache 2023.</p>	<p>HE₃ El defensor público hace el uso de las alternativas del art 350 del CPP en la etapa intermedia, Tocache,2023.</p>		<p>Causas por las que se vulnera el derecho a la defensa eficaz</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Carga laboral • No estudio de los expedientes a profundidad • Poco conocimiento y preparación. • Falta de personal y apoyo técnico. • Capacitación. 	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Revisión documental • Observación

ANEXO 3
EVIDENCIA EMPÍRICA: EXPEDIENTES JUDICIALES DEL
PODER JUDICIAL DE TOCACHE

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SAN MARTIN
Sede Tocache

07/05/2025 11:09:46

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00886-2023-43-2209-JR-PE-01



2202300886220953704312

DISTRITO JUDICIAL: SAN MARTIN
PROVINCIA : TOCACHE
INSTANCIA : JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - S.Tocache
JUEZ : BAUTISTA VALENCIA GIOVANA
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : AYAPI USHIÑAHUA JHONNY ANDERSSON
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 07/05/2025 11:08:48 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : EJECUCION
PROCESO : COMUN
SUMILLA : EJECUCION DE SENTENCIA

NRO ANTIGUO :
SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO CABALLERO GALVEZ JORGE EDUARDO
Domic Real : JR. ALAMEDA CDRA.5

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :
- DELITOS : Art. 124.1 - Lesiones culposas

AGRAVIADO ALHUA GUTIERREZ SIVERINA
Domic Real : JR. BOLOGNESI N° 1306



EXP. 00886-2023-43-2209-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /
JAUREGUI ESTUPIÑAN ASTRID LESLIE

ATENCIÓN PREFERENTE

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00225-2023-58-2209-JR-PE-01



22023002252209537058112

DISTRITO JUDICIAL: SAN MARTIN
PROVINCIA : TOCACHE
INSTANCIA : JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - S.Tocache
JUEZ : BAUTISTA VALENCIA GIOVANA
ESPECIALIDAD : PENAL
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 29/05/2025 14:58:45
MOTIVO INGRESO : EJECUCION
PROCESO : COMUN
SUMILLA : EJECUCION DE SENTENCIA
ESPECIALISTA : AYAPI USHINAHUA JHONNY ANDERSSON
PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO REATEGUI VILLANUEVA JORGE DAVID

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

AGRAVIADO MONTOYA MACEDO ROSA LUZ

Domic Real : AV. LEONCIO PRADO N° 970 N° CELULAR 9948268930

AGRAVIADO REATEGUI MONTOYA JORGE DAVID



EXP. 00225-2023-58-2209-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / /

Vencimiento : / /

1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo :

Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

JAUREGUI ESTUPIÑAN ASTRID LESLIE

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00165-2023-85-2209-JR-PE-01



22023001652209537085112

DISTRITO JUDICIAL: SAN MARTIN
PROVINCIA : TOCACHE
INSTANCIA : JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - S. Tocache
JUEZ : BAUTISTA VALENCIA GIOVANA
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : AYAPI USHIÑAHUA JHONNY ANDERSSON
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 07/05/2025 11:01:13 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : EJECUCION
PROCESO : COMUN
SUMILLA : EJECUCION DE SENTENCIA

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO RODRIGUEZ SANGAMA CARLOS

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

AGRAVIADO RUMALDO VASQUEZ SEBASTIANA

Domic Real : JR. MICAELA BASTIDAS CDRA.3 NUMERO CELULAR 969779307



EXP. 00165-2023-85-2209-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

1ra Ampliación : / /
2da Ampliación : / /

JAUREGUI ESTUPIÑAN ASTRID LESLIE

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 01276-2023-39-2209-JR-PE-01



2202301276220953703912

DISTRITO JUDICIAL: SAN MARTIN
PROVINCIA : TOCACHE
INSTANCIA : JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - S.Tocache
JUEZ : BAUTISTA VALENCIA GIOVANA
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : AYAPI USHIÑAHUA JHONNY ANDERSSON
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 27/06/2025 15:10:33 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : EJECUCION
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - CONDUCCION EBRIEDAD/DROGA.
SUMILLA : EJECUCION DE SENTENCIA

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO INFANTE RIVERA SMITH CRISTIAN

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

AGRAVIADO EL ESTADO

MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE UCHIZA



EXP. 01276-2023-39-2209-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

JAUREGUI ESTUPIÑAN ASTRID LESLIE

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00742-2023-94-2209-JR-PE-01



22023007422209537094112

DISTRITO JUDICIAL: SAN MARTIN
PROVINCIA : TOCACHE
INSTANCIA : JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - S.Tocache
JUEZ : BAUTISTA VALENCIA GIOVANA
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : AYAPI USHIÑAHUA JHONNY ANDERSSON
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 27/06/2025 11:56:17 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : EJECUCION
PROCESO : COMUN
SUMILLA : EJECUCION DE SENTENCIA

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO LAPA MALPARTIDA ENRIQUE

SITUACION JURIDICA : COMPARESCENCIA SIMPLE [SIN DETENIDO]

CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

AGRAVIADO LA TORRE ALANIA BETSY



EXP. 00742-2023-94-2209-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

JAUREGUI ESTUPIÑAN ASTRID LESLIE

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00093-2023-79-2209-JR-PE-01



22023000932209537079112

DISTRITO JUDICIAL: SAN MARTIN
PROVINCIA : TOCACHE
INSTANCIA : JUZ INVESTIG. PREPARATORIA - S. Tocache
JUEZ : BAUTISTA VALENCIA GIOVANA
ESPECIALIDAD : PENAL
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 18/07/2024 14:20:17
MOTIVO INGRESO : EJECUCION
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
SUMILLA : EJECUCION DE SENTENCIA

ESPECIALISTA : AYAPI USHINAHUA JHONNY ANDERSSON
PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO

NRO ANTIGUO :
SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO CRUCES GUTIERREZ CARLOS GARDEL

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO CRUCES NIETO KADIR ICTAN
Domic Real - AV. LEONCIO PRADO CDRA.9 - REPRESENTANTE LUZ MILAGROS NIETO ISMINO

EXP. 00093-2023-79-2209-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /
JAUREGUI ESTUPIÑAN ASTRID LESLIE

ANEXO 4
ENCUESTA APLICADA: A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS
LITIGANTES DE TOCACHE



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

SEDE TINGO MARIA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ENCUESTA A FISCALES Y JUEZ DE TOCACHE

INSTRUCCIONES: Estimado(a) abogado(a). Esta encuesta tiene por finalidad recoger información del rol del defensor público y el derecho fundamental a la defensa en la etapa Intermedia, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta

CUESTIONARIO:

1.- ¿Considera usted que se viene garantizando el derecho a la defensa del imputado en la etapa Intermedia con la intervención de la defensa publica?

SI () NO () A VECES

2.- ¿Diga usted, si pudo advertir actos de indefensión del imputado por la inasistencia del defensor privado y el reemplazo del defensor público en la etapa intermedia?

SI () NO A VECES ()

3.- ¿Considera usted que, el Juez de garantía debe suspender la audiencia por la participación del defensor público que interviene como defensa necesaria del imputado recién en el acto de la audiencia?

SI NO () A VECES ()

4.- ¿Consideras usted que, el defensor público, al asumir la defensa necesaria del imputado, debe tener comunicación con su defendido?

SI NO () A VECES ()

5.- ¿Diga usted, bajo su experiencia si el defensor publico hace uso de las alternativas establecidas en el art. 350 del Código Procesal Penal?

SI () NO A VECES ()

6.- ¿Diga usted, la carga laboral de los defensores públicos limita la capacidad para brindar una defensa adecuada y afecta los derechos de los imputados?

SI NO () A VECES ()

7.- Considera usted la defensa pública de Tocache debería recibir mayores recursos y apoyo por el MINJUS para garantizar una representación efectiva de los imputados?

SI NO () A VECES ()

David Ricardo Pérez Cepeda
FISCAL AJUSTADO PROSECUCIÓN PENAL
Procuraduría Provincial Huánuco
10°0119

MUCHAS GRACIAS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

SEDE TINGO MARIA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ENCUESTA A ABOGADOS LITIGANTES DE TOCACHE

INSTRUCCIONES: Estimado(a) abogado(a). Esta encuesta tiene por finalidad recoger información del rol del defensor público y el derecho fundamental a la defensa en la etapa Intermedia, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta

CUESTIONARIO:

1.- ¿Considera usted que se viene garantizando el derecho a la defensa del imputado en la etapa Intermedia con la intervención de la defensa pública?

SI NO () A VECES ()

2.- ¿Diga usted, si pudo advertir actos de indefensión del imputado por la inasistencia del defensor privado y el reemplazo del defensor público en la etapa intermedia?

SI NO () A VECES ()

3.- ¿Considera usted que, el Juez de garantía debe suspender la audiencia por la participación del defensor público que interviene como defensa necesaria del imputado recién en el acto de la audiencia?

SI NO () A VECES ()

4.- ¿Consideras usted que, el defensor público, al asumir la defensa necesaria del imputado, debe tener comunicación con su defendido?

SI NO () A VECES ()

5.- ¿Diga usted, bajo su experiencia si el defensor publico hace uso de las alternativas establecidas en el art. 350 del Código Procesal Penal?

SI () NO A VECES ()

6.- ¿Diga usted, la carga laboral de los defensores públicos limita la capacidad para brindar una defensa adecuada y afecta los derechos de los imputados?

SI () NO A VECES ()

7.- Considera usted la defensa pública de Tocache debería recibir mayores recursos y apoyo por el MINJUS para garantizar una representación efectiva de los imputados?

SI NO () A VECES ()

MUCHAS GRACIAS


Mg. Juan M. Lopez Santillan
ABOGADO
C.A. N.º 1377
Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

SEDE TINGO MARIA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ENCUESTA A ABOGADOS LITIGANTES DE TOCACHE

INSTRUCCIONES: Estimado(a) abogado(a). Esta encuesta tiene por finalidad recoger información del rol del defensor público y el derecho fundamental a la defensa en la etapa Intermedia, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta

CUESTIONARIO:

1.- ¿Considera usted que se viene garantizando el derecho a la defensa del imputado en la etapa Intermedia con la intervención de la defensa publica?

SI () NO () A VECES

2.- ¿Diga usted, si pudo advertir actos de indefensión del imputado por la inasistencia del defensor privado y el reemplazo del defensor público en la etapa intermedia?

SI NO () A VECES ()

3.- ¿Considera usted que, el Juez de garantía debe suspender la audiencia por la participación del defensor público que interviene como defensa necesaria del imputado recién en el acto de la audiencia?

SI NO () A VECES ()

4.- ¿Consideras usted que, el defensor público, al asumir la defensa necesaria del imputado, debe tener comunicación con su defendido?

SI NO () A VECES ()

5.- ¿Diga usted, bajo su experiencia si el defensor publico hace uso de las alternativas establecidas en el art. 350 del Código Procesal Penal?

SI () NO A VECES ()

6.- ¿Diga usted, la carga laboral de los defensores públicos limita la capacidad para brindar una defensa adecuada y afecta los derechos de los imputados?

SI () NO () A VECES

7.- Considera usted la defensa pública de Tocache debería recibir mayores recursos y apoyo por el MINJUS para garantizar una representación efectiva de los imputados?

SI NO () A VECES ()

MUCHAS GRACIAS


Ricardo Tello Chavez
CASM - 551
ABOGADO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

SEDE TINGO MARIA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ENCUESTA A FISCALES Y JUEZ DE TOCACHE

INSTRUCCIONES: Estimado(a) abogado(a). Esta encuesta tiene por finalidad recoger información del rol del defensor público y el derecho fundamental a la defensa en la etapa Intermedia, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta

CUESTIONARIO:

1.- ¿Considera usted que se viene garantizando el derecho a la defensa del imputado en la etapa Intermedia con la intervención de la defensa publica?

SI () NO () A VECES

2.- ¿Diga usted, si pudo advertir actos de indefensión del imputado por la inasistencia del defensor privado y el reemplazo del defensor público en la etapa intermedia?

SI () NO () A VECES

3.- ¿Considera usted que, el Juez de garantía debe suspender la audiencia por la participación del defensor público que interviene como defensa necesaria del imputado recién en el acto de la audiencia?

SI NO A VECES ()

4.- ¿Consideras usted que, el defensor público, al asumir la defensa necesaria del imputado, debe tener comunicación con su defendido?

SI NO () A VECES ()

5.- ¿Diga usted, bajo su experiencia si el defensor publico hace uso de las alternativas establecidas en el art. 350 del Código Procesal Penal?

SI () NO () A VECES

6.- ¿Diga usted, la carga laboral de los defensores públicos limita la capacidad para brindar una defensa adecuada y afecta los derechos de los imputados?

SI NO () A VECES ()

7.- Considera usted la defensa pública de Tocache debería recibir mayores recursos y apoyo por el MINJUS para garantizar una representación efectiva de los imputados?

SI NO () A VECES ()

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

GIOVANA GARCERAN VALDECILO
JUEZ DE FE DE FIRMAS Y COORDINADORA
DE LA FISCALÍA DE TOCACHE

MUCHAS GRACIAS

ANEXO 5
EVIDENCIA DE TOMAS FOTOGRÁFICAS EN CAMPO















ANEXO 6

DOCUMENTO DE AUTORIZACION OTORGADO POR EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE SAN MARTIN



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Huánuco, 10 de julio de 2025

Señor (a):

Dr. EDWARD SANCHEZ BRAVO

Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Ciudad. -

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que dentro de nuestra formación académica de la **Universidad de Huánuco** en la experiencia curricular de investigación del Ciclo de Asesoramiento Para la Tesis Profesional, se contempla la realización de una investigación con fines netamente académicos profesionales al finalizar nuestra carrera.

En tal sentido, considerando la relevancia de su entidad, solicitamos su colaboración para que podamos realizar nuestra investigación en su representada y obtener la información necesaria para poder desarrollar la investigación titulada: **“EL ROL DEL DEFENSOR PÚBLICO Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA, EN LA ETAPA INTERMEDIA, TOCACHE, 2023”**, cuyo objetivo principal es determinar de qué manera el defensor publico vulnera el derecho a la defensa de sus patrocinados en la etapa intermedia, Tocache 2023, todas ellos tramitados ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tocache. En dicha investigación nos comprometemos a mantener en reserva el nombre o cualquier distintivo de su representada, salvo que se crea a bien su socialización.

Así mismo, se adjunta la carta de autorización de uso de información en caso que se considere la aceptación de esta solicitud para ser llenada por el representante de la entidad.

Agradeciéndole anticipadamente por vuestro apoyo en favor de nuestra formación profesional, hago propicia la oportunidad para expresar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

 UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Dr. FERNANDO CORCOND BARRUETA
DECANO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Yo, **EDWARD SANCHEZ BRAVO**, identificado con DNI N° **10144400**, en mi calidad de **PRESIDENTE** de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN** de la institución **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN** con RUC N° **20542260476**, ubicada en la ciudad de **MOYOBAMBA**.

OTORGO LA AUTORIZACIÓN, al señor **Bartolomé Vásquez torres** con DNI N° **72309465** correo electrónico **2017210544@udh.edu.pe**, del Ciclo de Asesoramiento Para la Tesis Profesional, de la carrera de derecho y ciencias políticas, para que utilice la siguiente información de la institución: **Para la revisión de expedientes judiciales del año 2023 el rol del defensor público y el derecho fundamental a la defensa, en la etapa intermedia, Tocache, 2023**; con la finalidad de que pueda desarrollar su Tesis para optar el Título Profesional, Trabajo de investigación para optar al grado de Bachiller, Trabajo de investigación Formativa, Trabajo académico, Otro (especificar).

Indicar si el Representante que autoriza la información de la empresa, solicita mantener el nombre o cualquier distintivo de la empresa en reserva, marcando una "X" la opción seleccionada:

- Mantener en Reserva el nombre o cualquier distintivo de la empresa; o
 Mencionar el nombre de la empresa.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

EDWARD SANCHEZ BRAVO
PRESIDENTE

Firma y sello del Representante Legal
DNI° 10144400

El estudiante declara que los datos emitidos en esta carta y en el trabajo de investigación, son auténticos. En caso de comprobarse la falsedad de datos, el Estudiantes será sometido al inicio del procedimiento disciplinario correspondiente; así mismo, asumirá toda la responsabilidad ante posibles acciones legales que la empresa, otorgante de información, pueda ejecutar

Firma y sello del Representante Legal
DNI N° 72309465